Hijas de Jesús

NUESTRO CUARTO VOTO DISPONIBILIDAD PARA LA MISION

Refundición de los dos trabajos realizados por la comisión

ROMA mayo 1982 y abril 1983

NUESTRO CUARTO VOTO
DISPONIBILIDAD
PARA LA MISION

REFUNDICION DE LOS DOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISION
ROMA mayo 1982 y abril 1983

I. LA MADRE CANDIDA Y EL VOTO DE DISPONIBILIDAD PARA LA MISION

A. LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PRIMITIVOS

1. Datos

1.1. La Fórmula del Instituto y el texto constitucional de 1872.

Como documento que, precediendo al texto constitucional, formaba ya parte del conjunto legislativo elaborado por la M. Cándida, fue aprobado por Fray Joaquín Lluch y Garriga, el 3 de abril de 1872.

En este documento definitorio del Instituto:

- No se dice explícitamente que las Hijas de Jesús añaden a los tres votos comunes a toda forma de vida religiosa un voto especial de "ir a cualquier parte del mundo que les señalare la obediencia para enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás cargos y oficios propios de la Congregación".
- Se habla, sin embargo, de la "disponibilidad para la misión", presentándola como:
- Una actitud básica que han de tener todas las Hijas de Jesús, cualquiera que sea la forma concreta de su participación en la misión propia del Instituto.
- Una exigencia estrechamente vinculada con la pertenencia a la Congregación, que llega a ser como punto de referencia para medir la autenticidad de esta misma pertenencia,

1.2. El texto constitucional complementario de 1873

El 26 de noviembre de 1873, el mismo Fray Joaquín Lluch y Garriga aprueba los capítulos que complementan la primera legislación del Instituto: Constituciones para el buen gobierno de las Hijas de Jesús, De los votos religiosos que se hacen en la Congregación de las Hijas de Jesús, Ceremonial de la Congregación de las Hijas de Jesús.

En este texto complementario, la M. Cándida habla - explícitamente de un cuarto voto añadido a los tres comunes en el acto de la profesión perpetua:

- en FI [391], que pertenece al capítulo "De los votos religiosos que se hacen en la Congregación de las Hijas de Jesús" se indica:

"Los votos perpetuos de las Hijas de Jesús son los de pobreza, castidad y obediencia, y el de ir a cualquier parte del mundo a enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás oficios propios de su Congregación".

- en FI [401], que recoge la fórmula de los votos perpetuos, se usa la misma palabra -prometo- para el compromiso de los votos de pobreza, castidad y obediencia, y para el de ir a cualquier parte del mundo que señale la obediencia a enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás cargos y oficios de la Congregación (Cf FI [401]).

En ese momento no se vuelve a trascribir la Fórmula del Instituto, dado que no había sufrido ninguna modificación que requiriese una nueva aprobación y por otra parte, el texto constitucional presentado al Obispado en 1873 no era más que una legislación complementaria de la primera, aprobada en 1872.

1.3. El texto constitucional de 1892

En 1892, la M. Cándida presenta a la aprobación del Obispo de Salamanca, Tomás Cámara y Castro, las Constituciones de las Hijas de Jesús, en una fase que es casi definitiva en el proceso de su elaboración.

Para esta aprobación, el texto constitucional transcribe según el orden indicado por el P. Herranz, en una carta a Antonia Robles, fechada el 10 de marzo de 1890.

A partir de una copia del texto complementario 1873, hecha también por Isabel Antón -como toda la legislación presentada a Tomás Cámara y Castro 1892 - y que lleva al final la transcripción del decreto de aprobación de Fray Joaquín Lluch y Garriga, se puede deducir que las Constituciones se entregan a Cámara y Castro en dos bloques separados:

- Uno, que contiene la Fórmula del Instituto, los - cinco capítulos aprobados en 1872 - en los que se han introducido cuatro artículos- y los 19 capítulos nuevos que se presentan por primera vez a la aprobación del Obispado de Salamanca.
- Otro, que recoge el texto complementario de 1873, en el mismo orden en que se aprobó y sin ninguna modificación respecto a su primera redacción.

1.4. El texto impreso en Salamanca en 1899-1900

En 1899 -1900, se imprime por primera vez en Salamanca el texto constitucional de las Hijas de Jesús.
Como ya sabemos, este texto se publica repartido en dos tomos, en los que se mantiene integro el conjunto legislativo, aunque con una ordenación distinta de la materia y una subdivisión en capítulos que resulta nueva en algunos momentos.

El primer tomo está constituido por:

- Forma de la Congregación.
- Constituciones de la Congregación de las Hijas de Jesús que todas deben observar: este bloque, que corresponde a las Reglas del Sumario de Compañía de Jesús, se ha distribuido en 14 Capítulos.
- Reglas Comunes: se mantienen los cuatro capítulos apartados en los que se subdividen normalmente.
- Reglas de la Modestia.
- Reglas de las Hermanas Maestras y Ayudantas.
- Reglas de las Hermanas Coadjutoras.
- Reglas para cuando las Hermanas vayan de viaje.
- Reglas de los Oficios particulares: se distribuyen en los mismos 9 capítulos del texto de 1892.
- Sufragios.

El segundo tomo se abre también con la Fórmula del Instituto y está formado por el texto complementario de 1873 y los capítulos relativos a la formación y al gobierno en la Congregación, sea los añadidos por la M. Cándida en 1892, sea también introducidos en nuestra legislación por Tomás Cámara y Castro.

La materia aparece ordenada de este modo:

- Forma de la Congregación.
- Constituciones para el buen gobierno de las Hijas de Jesús: el bloque de 1873 aparece distribuido en 5 capítulos.

- De los votos que se hacen en la Congregación.
- Del régimen y gobierno del Instituto: los 6 capítulos introducidos por Tomás Cámara y Castro.
- Reglas sobre el gobierno en la Congregación: los artículos elaborados por la M. Cándida que quedaron después de las modificaciones y supresiones impuestas por Cámara y Castro están agrupados 5 capítulos.
- Reglas de las Madres Maestras de Novicias.
- Instrucciones para las Postulantes.

Ahora bien, en esta edición impresa, la Fórmula del Instituto -que no presenta la disponibilidad como objeto de un voto- y el texto constitucional complementario de 1873 en el que dos artículos distintos, el [391] y el [401], indican explícitamente que en la profesión perpetua las Hijas de Jesús harían cuarto voto con ese contenido, se integran en el mismo conjunto legislativo.

En el Archivo de la Curia Generalicia , se conserva un fragmento de una especie de "proyecto" o "borrador" hecho para la edición impresa. El fragmento conservado corresponde precisamente al tomo segundo, en donde aparecen juntos el texto complementario de 1873 y la Fórmula del Instituto. Por la caligrafía, se ve que está escrito por D. Ramón Barberá ; además, su colaboración en la preparación del texto constitucional para la imprenta viene indicada en otros documentos de la misma época**:** Cartas escritas a M. Cándida por Antonia Robles y por el mismo D. Ramón Barberá.
El dato parece confirmar la suposición hecha en el apartado anterior sobre una aprobación dada por Tomás Cámara y Castro al texto complementario de 1873. Resultaría extraño pensar que D. Ramón Barberá lo hubiera insertado en la edición impresa las Constituciones de las Hijas de Jesús, sin contar con esta aprobación.

1.5. El texto constitucional presentado a la aprobación pontificia.

El texto en francés, que se presenta a la aprobación pontificia en 1901, es una traducción, hecha por Gabriela Hondet, de las Constituciones impresas en Salamanca en 1899-1900.
De hecho, el ejemplar manuscrito de esa traducción francesa, que se conserva en el Archivo de la Curia Generalicia -como el impreso en Salamanca- con tiene toda la legislación de las Hijas de Jesús, que se había ido completando de 1872 a 1892, y que en esta última fecha había recibido la aprobación diocesana definitiva de Tomás Cámara y Castro.

Por lo tanto, en las Constituciones de las Hijas de Jesús que se someten a la aprobación pontificia, están presentes, en un mismo conjunto: la Fórmula del Instituto - sin ninguna modificación respecto a la redacción de 1872 - y el texto constitucional complementario de 1873, en el cual se habla explícitamente de un cuarto voto, añadido a los tres comunes en el acto de la profesión perpetua.

1.6. El texto constitucional reformulado con la colaboración del P. Patricio Panadero.

En agosto - setiembre de 1902, la M. Cándida se encuentra en Roma, a fin de poner todos los medios a su alcance para que las Constituciones del Instituto, que la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares ha rechazado y mandado reformar**,** conserven la fisonomía que les es propia.
En la reelaboración del texto constitucional deben tenerse en cuenta en ese momento las "Normas" para la aprobación de los nuevos Institutos religiosos de votos simples, promulgadas por la Santa Sede en 1901. Las "Normas" prohibían tajantemente el añadir un cuarto voto a los tres tradicionalmente admitidos en toda forma de vida religiosa. De ahí que, como consecuencia

de estas determinaciones, en el texto modificado la disponibilidad para ir a cualquier parte del mundo ya no aparece como voto. Esta "disponibilidad" aparece sin embargo en él como una promesa explícita, hecha en el mismo acto de la profesión perpetua.

Para expresar este compromiso especial, sin darle la categoría de voto, se ha cambiado el primer "prometo" de la fórmula primitiva, por "hago voto de pobreza, castidad y obediencia", manteniendo el verbo "prometo" para la disponibilidad para "ir a cualquier parte" :

"Art. 41 - Fórmula de los votos perpetuos
Yo (nombre, apellido, lugar de nacimiento, diócesis) en presencia de la Santa Virgen María Madre de Dios y de toda la corte celestial, hago a Dios Todopoderoso y en vuestras manos, mi Reverenda Madre Superiora General de las Hijas de Jesús (poner su nombre), voto perpetuo de pobreza, castidad y obediencia en este Instituto de las Hijas de Jesús y según las presentes Constituciones. Prometo, además, ir a cualquier parte del mundo donde la obediencia me envíe, para enseñar la doctrina cristiana y cumplir los demás oficios propios del Instituto.
Hechos en la capilla de la Casa**...**el (fecha y firma)"
(traducción del texto original francés, conservado en el Archivo de la Curia Generalicia).

La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares impone nuevas modificaciones al texto constitucional de las Hijas de Jesús.

Las conocemos por un documento, emanado de la misma Sagrada Congregación y firmado por uno de sus Consultores, G.M. Corrado : "Sulle Costituzioni delle Suore Figlie di Gesu". Entre las "Animadversioni" que se hacen al texto, aparece ésta:
"Art. 41 - Suprimiría aquí el último período, porque da la impresión de añadir una obligación además de la de los votos".
(traducción del texto original italiano, conservado en el Archivo de la Curia Generalicia).

1.7. Texto aprobado por la Santa Sede y publicado en Salamanca en 1903

La explicitación de la "disponibilidad para ir a cualquier parte del mundo" desaparece totalmente de la fórmula de los votos perpetuos.
Como, por fuerza de las mismas "Normas", también desaparece del texto constitucional la Fórmula, primer documento del Instituto, a partir de la edición hecha en 1903, la disponibilidad para el envío no es mencionada en las Constituciones, ni como voto ni como actitud fundamental en nuestra vocación en la Iglesia.

2. Reflexión

2.1. Apreciación global previa

La mención explícita de la disponibilidad para la misión en la Fórmula -documento definitorio del Instituto- demuestra por sí misma la importancia fundamental de este rasgo en la vocación de las Hijas de Jesús.
El hecho de que esta disponibilidad no aparezca aquí bajo forma de voto debe tener una explicación, que intentaremos encontrar más adelante.

2.2. Una posible lectura de las dos primeras partes de la Fórmula.

De una manera sintética, condensada en el título que da a la Congregación -"deseo que se llame de las Hijas de Jesús"- la M. Cándida explicita la experiencia evangélica nuclear de nuestra vocación.
Tras esta presentación breve y concisa, empieza a dar los rasgos distintivos que perfilan nuestra manera de ser y de servir al Señor en la Iglesia.
Lo hace, de algún modo, por círculos concéntricos:
Las Hijas de Jesús son cristianas que se comprometen a seguir a Jesucristo por el camino de los consejos evangélicos, abrazando una forma concreta de vida religiosa, que se define con características no monásticas y que está marcada por un rasgo mariano**.**
Es lo que indica el párrafo 1º de la primera parte de la Fórmula:

"Cualquiera que quisiere pertenecer a esta nuestra Congregación (...) y servir en ella a Dios nuestro Señor, debe poner todo su empeño en santificarse a sí misma en la práctica de las virtudes cristianas, en el rezo diario del Oficio Parvo de nuestra Madre y Señora, la Virgen Santísima, y en el fiel cumplimiento de los votos perpetuos de pobreza, castidad y obediencia".

- El ser entero de la Congregación y de cada uno de sus miembros está enfocado a la misión, desde un profundo sentido unificador que hace buscar con un solo y mismo empeño la propia santificación y el provecho espiritual de los demás. Una misión que tiene una forma concreta y única en su realización: la educación cristiana de los prójimos.

Este es el contenido del párrafo 2º de la primera Parte: "y con el mismo empeño debe procurar el provecho espiritual de las almas y educación católica de los pueblos, por medio de la oración y otras obras de piedad y caridad, y en especial con la enseñanza del catecismo a los párvulos de uno y otro sexo, y con la educación cristiana de las niñas enseñándoles todas las artes y labores propias de la mujer cristiana"...

- Entre las familias religiosas, que tienen a la base de su experiencia de gracia una clara inspiración ignaciana, y entre aquellas que ponen todas sus fuerzas al servicio de la educación cristiana, las Hijas de Jesús se distinguen por un rasgo**:** la disponibilidad para la misión, con una apertura universal plena y una fuerte exigencia de desinterés personal y de abnegación.

He ahí el contenido de la segunda Parte de la Fórmula:

"debiendo todas las que pertenezcan a esta Congregación, así las Maestras como las Ayudantas y Coadjutoras, estar dispuestas para ir a cumplir sus respectivos oficios en los pueblos que fueren más necesitados de nuestras Escuelas; y en los que podamos promover la gloria de Dios y el bien de nuestros prójimos, más que nuestro propio bienestar o utilidad temporal".

No creemos que sea excesiva pretensión el hacer esta lectura de la Fórmula. De hecho, la conexión de las ideas la favorece. Y aunque ni la M. Cándida ni el P. Herranz hayan tenido conscientemente esta intencionalidad, el hecho de encontrarnos delante de un documento inspirador y definitorio es una invitación a ir captando con más hondura sus palabras, e ir descubriendo cada vez más la riqueza de sus potencialidades.

2.3. Interpretación del silencio de la Fórmula sobre el voto de disponibilidad para la misión.

En la primera redacción de la Fórmula

- Es posible que, en ese primer momento, el P. Herranz no pensara que la disponibilidad para la misión sería objeto de un cuarto voto especial en la Congregación.
  De hecho, en sus Escritos no hace ninguna referencia a este punto concreto. Tampoco añade un cuarto voto a los tres comunes, en la fórmula que en 1874 envía a la M. Cándida para la profesión perpetua de las Hijas de Jesús.
- Es posible que, aun viendo con claridad a qué hondura llegaban las exigencias de disponibilidad en la vocación que había sido llamada a vivir, la M. Cándida no sintiese necesidad de explicitarlas en la Fórmula como objeto de un cuarto voto.

En los años posteriores a 1873

- Es verdad que nos hubiera gustado poder constatar que la M. Cándida, en 1892 o en la presentación del texto constitucional a la Santa Sede en 1901, ajusta las expresiones de la Fórmula a las de las Reglas de Votos y a la misma fórmula la profesión perpetua, redactadas ambas en 1873.
  Por otra parte este hecho, que quizás nos resulte extraño, dada nuestra concepción de lo que debe ser la estructura armónica de un texto constitucional, puede tener su explicación si nos situamos en la perspectiva de la M. Cándida, que**,** al parecer, no sintió la necesidad de hacer este ajuste.
- Sabemos también que, según la concepción ignaciana, la Fórmula del Instituto es una especie "ley fundamental", y que corresponde a las Constituciones el desarrollarla y explicitarla mejor. Desde esta perspectiva, quizás no sea desacertado pensar que los mismos jesuitas que asesoraron a la M. Cándida diesen por supuesto que la Fórmula del Instituto tenía los elementos suficientes sobre las exigencias de disponibilidad para la misión en la vocación de las Hijas de Jesús, para que las Constituciones pudieran afirmar a su vez que este contenido sería objeto de un voto especial. Y que no sintiesen, por lo tanto, la necesidad de modificar las expresiones de la Fórmula para una plena adecuación entre este documento y los artículos [391] y [401] del texto constitucional.

- Resulta interesante constatar que, al aprobar las Constituciones de las Hijas de Jesús, en 1892, Tomás Cámara y Castro no hace ninguna observación sobre el cuarto voto, ni sobre posibles diferencias entre la Fórmula del Instituto y el texto constitucional complementario de 1873.

  Teniendo en cuenta que su aprobación fue precedida de un estudio minucioso del texto en su conjunto y en cada uno de sus artículos, y tuvo como consecuencia diversas correcciones y modificaciones, podría pensarse que respecto al punto concreto cuarto voto:

- no le pareció que había contradicción entre expresiones de la Fórmula del Instituto y las del texto complementario de 1873;

- no vió dificultad en que, en su profesión perpetua, las Hijas de Jesús añadieran un cuarto voto especial a los tres comunes de pobreza, castidad y obediencia.

- Sobre todo, es importante leer estos hechos a la luz de la actuación de la M. Cándida en el largo y difícil proceso de la aprobación pontificia de las Constituciones de las Hijas de Jesús.

  Esta actuación nos permite suponer que ella no siente contradicción alguna entre las expresiones de la Fórmula del Instituto y las del texto complementario de 1873, a la vez que nos revela su esfuerzo por conservar una explicitación que considera importante en la definición de su camino de evangelio:

- Presenta en un mismo conjunto legislativo**:** la Fórmula del Instituto y el texto constitucional, en el que aparece la mención explícita de un cuarto voto en la fórmula de la profesión perpetua y en la enumeración de los votos que harían las Hermanas en su incorporación definitiva en la Congregación.

- Ante la prohibición de las "Normas" de 1901, respecto a los cuartos votos y respecto a la inclusión de la Fórmula del Instituto como documento que precediera a las Constituciones, no conocemos su postura concreta con relación a la conservación de la Fórmula; sin embargo**,** sí sabemos que intentó mantener el compromiso de disponibilidad para la misión en la fórmula de la profesión perpetua, introduciéndolo como una "promesa".

- Y sólo cuando las "animadversiones a las Constituciones de las Hijas de Jesús" le exigen que suprima también este compromiso añadido a tres votos comunes, se somete en, actitud de obediencia a la decisión de la Santa Iglesia, sabiendo encontrar en ella la expresión de la voluntad del mismo Dios.

B. SU ACTUACION EN DISTINTOS MOMENTOS DE LA ELABORACION DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

1. En la preparación del texto de 1873

- El 27 de noviembre de 1873, la M. Cándida comunica en una carta al P. Herranz:

"El Sr. Obispo tiene la fórmula de Votos, otras cosas que son para elegir superioras, etc. Me dijo mi confesor que hacían falta y el Prelado daba prisa, y así el P. Bombardó puso según las suyas, y me trajo para que yo viese delante de Dios. Y lo hice según Dios, quitanto y añadiendo para mayor gloria divina".
(Cf. MF I, 2- Carta n.o 2 de la selección publicada por la Comisión)

- En sus palabras queda claro:

- el texto constitucional complementario, aprobado en 1873, se ha elaborado con la ayuda del P. Juan Bautista Bombardó, S.J;
- su presentación al Obispo de Salamanca ha sido precedida de un serio discernimiento que la M. Cándida ha hecho personalmente, teniendo en cuenta la experiencia de gracia que el Señor le dado a vivir como primera Hija de Jesús.

- Ahora bien: en este texto constitucional, el cuarto voto aparece claramente explicitado en los artículos [391] y [401].

2. Su actitud frente a una fórmula de votos perpetuos que le envía el P. Herranz.

El 21 de setiembre de 1874, en una carta a la M. Cándida, el P. Herranz le envía una posible fórmula para los primeros votos de las Hijas de Jesús y otra para los votos perpetuos.
En la fórmula de los votos perpetuos, no aparece un cuarto voto de "disponibilidad para ir a cualquier parte"; sino que, después de la mención los votos de pobreza, castidad y obediencia, se añade:

"para extender la fe y enseñar la doctrina cristiana por medio de la educación de la juventud, según la obediencia y conforme a nuestro Instituto, y para ser verdadera Hija de Jesús cuyo nombre llevo".

En la carta, el P. Herranz se expresa así:

"Como [...] he hallado las fórmulas de los votos, las envío para que Vd. las lea y me diga si le gustan o no; y Vd. hará lo que quiera delante de Dios, que no me acuerdo qué diferencia habrá de la de Vd. Puede Vd. hacer comparación, palabra por palabra, y así ver lo que mejor le conviene, y aquello que le parezca, me lo escribe, después que lo piense bien.

Esto no es decir que varíe Vd. la suya; es sólo enviar la que tenía sacada del libro que le dí a Vd.; y no sé si varía algo o no**;** Vd. puede pensar, compararlas y hacer lo que más agradable sea a la Virgen".

- Como no se conservan las cartas enviadas por la M. Cándida al P. Herranz, no contamos con la respuesta escrita, dada por ella a estos planteamientos; no tenemos por escrito los resultados de su discernimiento.

- Tenemos, sin embargo, el lenguaje de los hechos:

- la M. Cándida no incorpora al texto constitucional, reelaborado en 1892, la fórmula que le en vió el P. Herranz;

- cuando Tomás Cámara y Castro hace correcciones al texto constitucional de 1892, y algunas modificaciones impuestas por él son causa de preocupación para la M. Cándida, ella recurre una vez más de modo directo y personal, a la orientación del P. Herranz; se desplaza de Salamanca a Santiago, para entrevistarse con él (Cf DV 3, pp 64-73 y la nota introductoria a la carta nº 14 de la selección publicada por la Comisión);

- sin embargo, en el texto constitucional impreso en Salamanca en 1899-1900, se mantiene como fórmula de los votos perpetuos la presentada por la M. Cándida en 1873. (Cf Tomo II, Segunda Parte, p.54);

- es también esta misma fórmula de 1873 - en la que aparece explícito el cuarto voto - la que ella presenta a la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares el 31 de mayo de 1901. (Cf Tomo II, Segunda Parte, p 71)

3. Su postura a la hora de la aprobación pontificia de las Constituciones.

Comparando los textos de ese momento y leyendo las cartas que la M. Cándida escribe desde Roma, reconstruimos perfectamente el proceso:

- ella presenta, en traducción francesa, el texto que había sido impreso en Salamanca en 1899-1900: en él está explicitado el cuarto voto en la mención de los votos que han de hacer las Hijas de Jesús, y en la fórmula de la profesión perpetua;

- las "Normas" prohibían un "cuarto voto", y ella tiene que adaptar las Constituciones a esta determinación;

- por ello, al presentar el texto reelaborado, suprime la mención de un cuarto voto, e intenta mantener el "compromiso" especial de disponibilidad para "ir a cualquier parte del mundo" en la fórmula de la profesión perpetua, bajo la forma de "promesa";

- la Iglesia, en aquel momento histórico, le cierra el camino; ella sufre, pero a la vez acepta la decisión de quien le habla en nombre de Dios**:**
  MF I, 237: ..." de lo que está mandado por la Iglesia, no se puede quitar como comprenden; pero hemos hecho todo lo que hemos podido, aunque no lo que queríamos"...
  (A Antonia Robles, María Igarategui e Isabel Antón. Roma 11 setiembre 1902)

MF I, 236 …"los puntos que se señalaron no les ha parecido bien; que podrían salir de lo que está mandado por la Iglesia. Yo decía que con esto estábamos conformes, pero que nos dejarán lo demás, etc. etc. Alguna cosa hemos sacado, pero no todo".
(A Joaquina Gómez. Roma, 13 setiembre 1902)

C. DATOS ENCONTRADOS EN SUS CARTAS

En la correspondencia epistolar de la M. Cándida hay varias referencias explícitas a la disponibilidad. Citamos solamente algunas, entre las más significativas:

MF I,46: "A mi me da miedo cuando las Hermanas dicen:
"No quiero estar aquí, o allí, y buscan todos los medios para alcanzar sus deseos antojos, etc."
(A Antonia Robles, Medina, 22 enero 1894)

MF I,135:"...que Vd. lo arregle con el Sr. Obispo a fin de que se digne levantarle los votos, pues mi parecer es que la H. N.N. no puede permanecer en la Congregación, por negarse a la obediencia y no hacer lo que la mandan: le ordené que fuese a la casa de Bernardos y dijo que no quería ir y no fue; y muchas cosas de éstas tiene".
(A D.Ramón Barberá**.** Tolosa 18,febrero 1897)

MF I,144: "Mucho me alegro de que Dolores Esteban esté - como ella dice - donde deseaba, y a disposición de la Obediencia, que es más hermoso y santo"...
(A Antonia Robles. Peñaranda, 3 junio 1897) .

MF IV,114: "Mucho me complace que todas estén tan entusiasmadas con la nueva fundación y

dispuestas para atravesar los mares, si las mandan. Créame, hija mía, que al leer las cartas de todas mis hijas - pues de todas las casas me escriben - ofreciéndose para que disponga de ellas, lloré dando gracias a Dios por tantos beneficios; yo se lo agradezco mucho a todas, y el Señor las recompensará la buena voluntad de todas y bendecirá tan buenos deseos".

(A Antonia Beloqui.Salamanca,19 mayo 1911)

MF I ,146 "Está bien el ofrecimiento que hace de su persona para la fundación del Brasil y al mismo tiempo la conformidad que demuestra en la suya para servir a Dios en cualquier parte donde la obediencia la mande: esto es muy agradable a Dios nuestro Señor**:** después de ofrecer, el estar indiferente".

(A Sofía Domenech. Salamanca 1 diciembre 1911)

MF VI ,22 "La divina Providencia nos ha proporcionado una fundación en lejanas tierras, cuando menos esperábamos y donde nunca pensamos. Dios en sus altos designios ha velado sobre estas sus hijas y nos llama a trabajar por su gloria y salvación de las almas y espero que todas estarán prontas a ejecutar la voluntad de Dios donde El quiera".

(Carta Circular nº 22, Salamanca, 28 abril 1911)

La disponibilidad para la misión aparece en ellas como una actitud básica en nuestra vocación. No es presentada, en cambio, como materia de un cuarto voto.

Hay que reconocer, sin embargo, que en las Cartas la M. Cándida no aparecen tampoco referencias explícitas a la Fórmula del Instituto ni a la materia específica de los votos de castidad, pobreza y obediencia.

A través de las Cartas que dirige a Hijas de Jesús, la M. Cándida:

- Procura fomentar en ellas las actitudes propias de su vocación; y, desde esa perspectiva, habla de la obediencia y la pobreza, uniéndolas a veces a otras virtudes, en una misma enumeración.
- Insiste con frecuencia en una perfecta observancia de las Constituciones y Reglas, añadiendo algunas veces la observancia de los votos en una expresión genérica, sin mencionarlos, sin indicar su número y poniendo otras veces de relieve la exigencia de ser fieles a lo que han ofrecido al Señor.

Como ejemplos citamos:

MF I ,197: ..."y sus años sean llenos de virtud, con gran fe, esperanza y caridad, observancia de las Santas Reglas; que sea fiel en todo lo que ha ofrecido a Dios y será Vd. dichosa por toda la eternidad"...

MF II ,30 ..."el Sto. Patriarca nos alcance del Señor muchas gracias para que seamos muy santas y fieles a lo que le hemos prometido: sí, hija mía, sí, amemos mucho a Jesús y cumplamos fielmente las santas Reglas y santos votos"**...**

- En poquísimos casos, y siempre sin utilizar la palabra "voto", hace alusión a algún aspecto del contenido propio de la pobreza o de la obediencia consagradas.

- en dos Cartas habla de "sentir los efectos de la santa pobreza":

MF I,292: ..."me alegro [de] saber que están bien, aunque con falta de muchas cosas, experimentando los efectos de la santa pobreza".

MF I,305: "Hay que tener en cuenta que algunas veces tenemos que sufrir los efectos de la santa pobreza"**...**

- en otras, encontramos estas referencias a la obediencia.

MF I,13: "Tengan mucha caridad, humildad, silencio, puntualidad, con una obediencia ciega, para que caigan abundantes gracias del cielo sobre ellas y nosotras".

MF I,135: ..."no puede pertenecer a esta Congregación por negarse a la obediencia y no hacer lo que le mandan".

MF I,144: "Mucho me alegro [de] que Dolores Esteban esté - como ella dice - donde deseaba y a la disposición de la obediencia, que es lo más hermoso y santo".

MF I,312: …"la verdadera Hija de Jesús, según nuestras Reglas, debe vivir entregada su Superiora - cualquiera que sea - en quien ve siempre a Dios, a quien obedece en todo"...

MF III,77: "Mucho les agradezco a todas esta felicitación en la que me renuevan la obediencia"...

No parece, por tanto, que se pueda hablar de una laguna en la correspondencia epistolar de la M. Cándida, respecto al voto de disponibilidad para la misión.

Este punto concreto tiene en sus Cartas el mismo tratamiento que tienen los tres votos comunes a la vida religiosa y la misma Fórmula del Instituto.

D. CONCLUSIONES

En momentos significativos del proceso de elaboración del texto constitucional, la M. Cándida con su modo de actuar muestra su deseo de explicitar, con un voto especial, la disponibilidad para el envío, como una exigencia fundamental de nuestra vocación en la Iglesia.

No hay contradicción entre las expresiones de la Fórmula del Instituto y las del texto constitucional complementario de 1873.

Más bien, se puede hablar de cierta complementariedad entre los dos textos: lo que ya se enuncia en la Fórmula como exigencia básica o "condición determinante" en la autenticidad de una vocación a nuestro Instituto, se formula de modo más preciso en los artículos [391] y [401] de las Constituciones, en donde se habla de la naturaleza que tiene la obligación de disponibilidad, propia de las Hijas de Jesús.

La formulación del texto de 1873 revela de modo claro que la M. Cándida pretendió añadir un cuarto voto, por el cual las Hijas de Jesús se comprometerían a ir a donde fuesen enviadas en el cumplimiento de la misión del Instituto.

Su actuación fue también definida y firme cuando, en 1902, este deseo encontró oposición por parte de la autoridad eclesiástica que debía aprobar la expresión escrita de su camino de evangelio.

En su correspondencia epistolar, esta disponibilidad no es mencionada como voto. Sin embargo, de modo similar a lo que sucede con la castidad, la pobreza o la obediencia, sí que aparece en las cartas su deseo de que esta actitud básica se traduzca en gestos concretos en la vida de sus primeras compañeras.

II. EL VOTO DE DISPONIBILIDAD EN LOS ESCRITOS DEL P. HERRANZ

En sus Escritos -sea en las Cartas, sea en las orientaciones que envía a la M. Cándida para la elaboración de las Constituciones- el P. Herranz se refiere muchas veces a la disponibilidad para la misión. Presenta con fuerza la necesidad de esta actitud. Sin embargo, no habla explícitamente de un voto de disponibilidad en la Congregación.
Resulta prácticamente imposible dar una interpretación seria de su silencio en esta materia.
Lamentablemente, se han perdido las Cartas que le fueron escritas por la M. Cándida; cartas que hubieran podido contribuir a proyectar un poco de luz sobre algunos puntos, en los que nos queda el deseo de saber algo más.
En el "borrador" que el P. Herranz envía a la M. Cándida para la elaboración del texto constitucional de 1892, existe, sin embargo, una formulación que parece interesante constatar aquí:

- Porque nos puede dar alguna pista para la interpretación de su pensamiento sobre este punto concreto.
- Por la importancia que esta formulación tuvo en la tradición de la Congregación, a partir de 1903.

-En el art. [330], que forma parte de las "Instrucciones para las postulantes", se indica: "Después se le preguntará si está contenta y dispuesta a obedecer en todas las cosas de la Congregación y vivir en cualquier Colegio que la destinen"…

- Por esta formulación tan sencilla, se ve que el P. Herranz distingue un doble contenido en el "examen" que se ha de hacer a las que pretenden empezar su noviciado como Hijas de Jesús:

- si están dispuestas a obedecer;
- si están dispuestas a vivir en cualquier parte a donde sean enviadas.

- Las expresiones nos sitúan en línea directa con la formulación de los artículos [391] y [401] del texto complementario de 1873, que había sido redactado - como sabemos - con el asesoramiento del P. Bombardó, S.J. (Cf Carta 2 de la Selección hecha por la Comisión de Constituciones).
El artículo nos permite suponer:

- O que el P. Herranz estaba de acuerdo con la M. Cándida en cuanto a la explicitación de un cuarto voto en la profesión perpetua ,y, en esta caso, lo que pretende es que la postulante que va a empezar el noviciado sea consciente de un compromiso que asumirá después bajo la forma de un voto.
- O que él veía la exigencia de disponibilidad como contenido de un compromiso explícito, pero no como objeto de un cuarto voto especial.

- En la primera suposición, el dato nos llevaría a constatar que, iluminados por la luz de Dios, el P. Herranz y la M. Cándida tenían una sintonía total en cuanto a este elemento específico en nuestro Instituto.
En la segunda suposición:
No resulta menos clara la intuición carismática de la M. Cándida: ella era la Fundadora de la Congregación, la que había recibido del Señor la experiencia existencial de su propia vocación.

- Y casi nos atreveríamos a decir que se pone más de relieve su seguridad en que era de Dios la inspiración que había recibido sobre este punto concreto: a pesar de que el P. Herranz lo veía distinto, ella mantiene la explicitación del cuarto voto en sus Constituciones, lo presenta a la aprobación pontificia y lo defiende con firmeza ante la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 1902.

-Por último, es interesante constatar que esta doble pregunta, que constituye el "examen" de las postulantes, se salva íntegra en la reelaboración del texto constitucional, hecha por la M. Cándida con las indicaciones del P. Patricio Panadero, y se mantiene en las Constituciones aprobadas por la Santa Sede en 1902, conservándose en nuestra legislación hasta la última edición impresa en 1952.

Y de esta formulación se sirve la Congregación cuando en 1903 institucionaliza el "examen" sobre la disponibilidad, como paso previo a la admisión al noviciado y a los primeros votos, según se indica en la página 35.
Según los datos que tenemos, no es posible ni afirmar ni negar que la M. Cándida y el P. Herranz tuvieran un punto de vista común sobre el cuarto voto.

III. EL VOTO DE DISPONIBILIDAD EN LA TRADICION DE LA CONGREGACION

A. LOS INTENTOS DE RECUPERACION DE LAS CONSTITUCIONES PRIMITIVAS

1. En la adaptación de las Constituciones de la Congregación al Código de Derecho Canónico, publicado en 1917.

1.1 Constatación

Datos que ofrecen los documentos

- Cuando empiezan el largo proceso de reelaboración de las Constituciones en 1919, siendo Superiora General Angela Cipitria , las Hijas de Jesús tienen como objetivo la adaptación del texto constitucional al Código de Derecho Canónico recientemente publicado.
- Cuando se reanuda este proceso, en 1926, la M. Eloísa Andrés indica claramente que, además del primer objetivo la adaptación al Código de Derecho Canónico - la Congregación tiene el de recuperar elementos de las Constituciones primitivas, en fidelidad a lo determinado por el Capítulo General IV.
- Por copia mecanografiada del texto presentado a la Santa Sede en 1927, se ve que, entre los elementos que pretenden recuperar, no están incluidos:

- la Fórmula del Instituto
- otros muchos artículos del texto primitivo, entre los que se encuentran el [391] y [401] que hacían referencia explícita a un cuarto voto.

Se puede comprobar**,** sin embargo, su deseo introducir en el nuevo texto el art.[3] del primitivo**:** "Nuestra vocación es para discurrir y vivir en cualquier parte del mundo donde se espere mayor servicio de Dios y ayuda de las "almas".

Ahora, bien , el contenido de este artículo está a la base de la disponibilidad para la misión, que la Fórmula del Instituto presenta como exigencia fundamental a todos los miembros de la

Congregación y que en los Artículos [391] y [401] viene explicitada como objeto de un cuarto voto.

El proceso de elaboración y aprobación del texto constitucional

- Este proceso, largo y complejo, empieza 1919. El 14 de julio de ese año, la M. Angela Cipitria envía a D. Carmelo Blay, Agente preces de los Obispos españoles, dos ejemplares de las Constituciones de las Hijas de Jesús, ya adaptadas al Código de Derecho Canónico - así lo indica ella- para que se presenten a la aprobación de la Santa Sede.
- Con alguna referencia a la lentitud del proceso, la cual viene razonablemente explicada por el volumen de trabajo que tiene en momentos la Sagrada Congregación de Religiosos, se espera la aprobación del texto en los años siguientes, hasta diciembre de 1922.
- El 20 de diciembre de ese año, en una contestación a la M. Angela Cipitria, el Cardenal Antonio Vico, Protector de la Congregación, promete "activar cuanto se pueda dicha aprobación".
- A partir de mayo de 1923, en la correspondencia epistolar entre la M. Angela Cipitria y el P. Daniel Delgado, Secretario del Cardenal Protector se encuentran referencias constantes al proceso de adaptación y aprobación del texto constitucional de las Hijas de Jesús.
- Como la aprobación tardaba tanto en llegar, la M. Angela Cipitria -en setiembre de 1923 y después de tratarlo con su Consejo - presenta a Daniel Del gado la conveniencia de suspender el proceso hasta después del próximo Capítulo General - enero de 1925 - para que se puedan incorporar en el nuevo texto otras modificaciones que se planteen durante el Capítulo.
- En octubre de 1925, se constata ya que la nueva Superiora General, Eloísa Andrés, ha reanudado este proceso.
- En noviembre, con el deseo de activar la aprobación, solicita la colaboración de Daniel Delgado.

Se llega entonces a una constatación desalentadora: las Constituciones de las Hijas de Jesús no habían sido presentadas todavía a la Sagrada Congregación de Religiosos.
La situación se aclara en una breve correspondencia epistolar entre la M. Eloísa Andrés y D. Carmelo Blay. De hecho, el Agente de preces había recibido el texto constitucional, pero, al considerar que no estaba suficientemente adaptado al Código, no lo había presentado a la aprobación de la Santa Sede.
A pesar de que, en su carta a la M. Eloísa Andrés, D. Carmelo Blay afirma que había informado de ello a la M. Angela Cipitria , el hecho resulta extraño: no hay ninguna alusión a este punto concreto en la correspondencia epistolar entre la Superiora General de las Hijas de Jesús y el Agente de preces, en los años posteriores 1920 y 1921.

- El 29 de diciembre de 1925, Daniel Delgado acepta el encargo de adaptar el texto constitucional de las Hijas de Jesús al Código de Derecho Canónico, y da indicaciones concretas sobre la introducción de otras modificaciones, que la Congregación vea convenientes.

- El viaje de la M. Eloísa Andrés al Brasil – de enero a julio de 1926 - retrasa unos meses más el laborioso proceso.

- En octubre de 1926, aparecen las primeras referencias explícitas al intento de aprovechar ese momento de la adaptación al Código de Derecho Canónico para recuperar elementos de las primitivas Constituciones, según deseo expresado en el último Capítulo General - enero de 1925.
Para la consecución de este objetivo, trabajan directamente la M. Eloísa Andrés y sus Consejeras con el asesoramiento del P. Sandalio García Alcalde, S. J.

- El 1 de marzo de 1927, Daniel Delgado se manifiesta favorable a la realización de este intento y hace a la M. Eloísa Andrés unas indicaciones concretas y precisas sobre la manera de presentar el texto a la Sagrada Congregación de Religiosos.

- Teniendo en cuenta las minuciosas indicaciones hechas, el 18 de abril de ese año 1927 se envían al P. Daniel Delgado los dos ejemplares mecanografiados a dos colores, haciendo resaltar así lo que se pretendía introducir de las Constituciones primitivas.
El texto constitucional va acompañado de una solicitud, dirigida al Santo Padre y firmada por la M. Eloísa Andrés y sus cuatro Consejeras. Se confía al P. Daniel Delgado la labor de hacer las adaptaciones necesarias al Código de Derecho Canónico y la misión de presentar el texto completo a la aprobación de la Sagrada Congregación de Religiosos.

- En una entrevista, tenida con la M. Eloísa Andrés, en España, el 8 de setiembre del mismo año 1927 Daniel Delgado le comunica que ha presentado ya el texto constitucional a la Sagrada Congregación.
El 10 de abril de 1929, contestando a una carta en que la M. Eloisa Andrés le manifestaba su extrañeza por lo mucho que tardaba la aprobación de las Constituciones, Daniel Delgado expresa así: "No sé por qué se admira Vd. de mi silencio respecto a las Constituciones, cuando le he dicho en otras ocasiones que están en la Congregación de Religiosos. Como resultaban bastante complicadas por las adiciones que Vd. deseaba incluir en ellas, y siendo esto contrario a las disposiciones de la misma Congregación, que sólo mandó corregir lo que se opone al Código, las entregué a un miembro de la Comisión de Constituciones (de la Congregación de Religiosos) para que hiciera él el trabajo. Y lo está haciendo actualmente".
Se deduce de este dato que el texto presentado en agosto de 1927 había sido rechazado por la Sagrada Congregación,
El 22 de enero de 1930, Daniel Delgado pide a la M. Eloísa Andrés el texto francés aprobado en Roma en 1901, para que lo pueda ver el canonista que está haciendo la adaptación de las Constituciones al Código de Derecho Canónico.
El 16 de marzo de ese mismo año, se recibe en Salamanca un ejemplar del "proyecto" constitucional, para que la Superiora General y sus Consejeras puedan estudiarlo y hacer sobre él las observaciones que crean convenientes.
Los datos que tenemos de ese momento revelan la insatisfacción que experimentan sobre algunos puntos y dan a conocer algunos cuestionamientos hechos.

- El 29 de abril, contestando probablemente a alguna carta en que la M. Eloísa Andrés le presentaba algunas de las dificultades que sentían respecto al texto, Daniel Delgado le dice: "Por enviar Vd. sin pérdida de tiempo las Constituciones**,** por confiar absolutamente en el Monseñor que las arregló, no pude leerlas; pero me prometió que las haría como yo le indiqué, según los deseos de Vds. Según esto, me dijo que había incluido lo principal de la M. Fundadora, que Vds. me enviaron escrito con tinta roja. Me dijo el Monseñor que suprimió las Reglas de algunos oficios porque estaban repetidas. No obstante, ya sabe que tienen completa libertad para añadir y quitar lo que les convenga, con reserva de que después haga la Congregación lo que crea conveniente.(...) No hagan muchos cambios, sino los indispensables**,** porque este Monseñor es el Secretario de la Comisión para aprobar las Constituciones, y sabe muy bien lo que pasa y lo que no puede pasar".

- El 9 de junio, por una carta de Daniel Delgado, se constata que el texto constitucional habia sido presentado a la Sagrada Congregación de Religiosos, con las observaciones hechas por la Superiora Gene al y su Consejo, que no podrían ser muchas después de tantas advertencias.

-Casi un año después, el 8 de abril, se reciben en Salamanca las Constituciones aprobadas por la Sagrada Congregación de Religiosos el 30 de marzo de ese año 1931

Al revisarlas, en los días inmediatamente posteriores, la M. Eloísa Andrés y sus Consejeras perciben que se han suprimido del texto los cuatro últimos artículos del capítulo de las Hermanas Maestras y que se ha cambiado el contenido del artículo referente al sentido penitencial del viernes.

- En carta fechada el 23 de mayo de 1931, el P. Daniel Delgado les da esta explicación: "La Sagrada Congregación de Religiosos me autoriza para que les diga a Vd. que pueden corregir las Constituciones en el sentido que desean, en lo que se refiere al ayuno. Ha sido un error del corrector**,** y nunca ha tenido intención de cambiarles los ayunos. Corrijan, pues, como lo desean, y me dan parte después, o bien me envían una copia de las Constituciones cuando las impriman. No tienen que hacer nada más. Las cuatro Reglas últimas suprimidas fueron suprimidas por el Consultor; así que no deben incluirlas en las Constituciones, sino ponerlas, si lo desean, en el Directorio".

El conocimiento de los pasos de este proceso, largo e intrincado nos sitúa en mejores condiciones para interpretar de modo objetivo la actuación de la Congregación en ese momento histórico.

1.2. La no referencia al cuarto voto

Es verdad que el Código de Derecho Canónico ya no recogía la prohibición explícita de los cuartos votos que aparecía en las "Normas" de 1901.

Pero, teniendo en cuenta la manera concreta como las Hijas de Jesús pudieron realizar la adaptación de sus Constituciones a la nueva legislación eclesiástica, es posible suponer que no tuvieran un conocimiento suficiente, directo o indirecto, de lo que el Código expresaba en sus cánones, de modo que pudieran darse cuenta de que en ellos no constaba ya dicha prohibición.

Sin los medios necesarios para una confrontación seria entre las "Normas" de 1901 y el Código de Derecho Canónico, publicado en 1917, que les hubiera permitido percibir las diferencias entre una y otra legislación, resulta obvio que las Hijas de Jesús mantengan viva esta conciencia que se habían formado con relación a la postura negativa de la Iglesia frente a los cuartos votos, postura que se había expresado de modo claro y tajante, respecto a la explicitación de este punto concreto en el texto presentado por la M. Cándida en 1902.

Tampoco pudieron contar en ese momento con el asesoramiento adecuado, en sus planteamientos sobre la recuperación de elementos del texto primitivo; y menos todavía, con el apoyo necesario en la Sagrada Congregación de Religiosos, para que sus intentos de introducir en el texto constitucional la expresión original de su experiencia carismática encontrara respuesta favorable.

De hecho, en ciertas expresiones que recogen los documentos, se percibe la insatisfacción que experimentan ante los resultados de sus esfuerzos.

Por último, es bueno también que analicemos un poco el intento que, en ese momento concreto, hace la Congregación para insertar en el nuevo texto constitucional adaptado al Código el art. [3] del primitivo.

Quizá tenga un significado más profundo de lo que primera vista se puede percibir.

Es posible descubrir en el intento de la Congregación un razonamiento como éste:

- El sentido universal es un elemento fundamental en nuestra vocación como Hijas de Jesús.
- No está suficientemente explicitado en el texto constitucional aprobado en 1902.
- Si es elemento fundamental, hace falta explicitarlo de modo claro para que, al hacer sus votos según las Constituciones, las Hermanas sean conscientes de que, como Hijas de Jesús, se comprometen a hacer posible la universalidad de la misión de la Congregación en la Iglesia.

Ahora bien, el contenido de este artículo está a la base de lo que constituye el objeto específico del cuarto voto formulado por la M. Cándida en las Constituciones primitivas.

2.En el texto constitucional elaborado en 1937-1938

2.1 Constatación

El proceso seguido en ese momento

-Capítulo General V (1937), aprueba un Acuerdo, respecto a la recuperación del texto primitivo de nuestras Constituciones y su incorporación a la legislación de las Hijas de Jesús:
"El Capitulo unánimemente aprobó la restauración de las primitivas Reglas, escritas por nuestra Rma. Madre Fundadora". (Cf CG V, postulado 4.0)
- La Superiora General, Magdalena Inibarren, y su Consejo ponen en ejecución este deseo de la Congregación, contando con el asesoramiento del P. Eduardo F. Regatillo, S.J.
- El nuevo texto constitucional elaborado hace una conjunción entre los elementos jurídicos de las Constituciones aprobadas en 1931, los artículos que se quieren recuperar del texto primitivo y otros elementos que, para completar la legislación, se toman directamente de las Constituciones ignacianas o de Reglamentos internos de la Compañía de Jesús.

- La solicitud dirigida al Papa está firmada el 2 de febrero de 1938 por Victoria Cendoya, Vicaria General que actúa en nombre de la Superiora General ausente. En esta solicitud se hace una presentación clara del proceso de elaboración y aprobación de las primitivas Constituciones de las Hijas de Jesús, con una referencia explícita a los tres momentos que constituyeron este proceso a nivel diocesano: primer bloque legislativo aprobado en 1872, su complementación indispensable hecha en 1873 y su desarrollo completo y prácticamente definitivo presentado al Obispo de Salamanca en 1892. A continuación se dan las razones para el deseo que experimenta la Congregación de volver a tener como legislación las Reglas escritas por su Fundadora, que no lograron la aprobación pontificia; y, finalmente, se pide la aprobación del nuevo texto, que incorpora al aprobado en 1931 varios artículos de las Constituciones primitivas.

Después que el nuevo texto estaba totalmente pre- parado**,** no se consideró oportuno presentarlo a la aprobación de la Santa Sede.

Según las afirmaciones del P. Mostaza, S.J., no había esperanzas de obtener su aprobación, ya que en la Sagrada Congregación de Religiosos se seguía manteniendo la misma línea de pensamiento que había llevado a una no aceptación del texto presentado por la M. Cándida **.**

Datos que ofrecen los documentos

- En la solicitud dirigida al Sumo Pontifice, se hace una referencia explícita al texto complementario de 1873.

-Sin embargo, el texto constitucional preparado para la presentación a la Santa Sede no recoge ningún artículo de ese texto de 1873; y presenta como fórmula para los votos perpetuos la que se aprueba en 1902, redactada, por lo tanto, en conformidad con las "Normas" de 1901.

- La manera de actuar, respecto a dicha fórmula de votos, queda suficientemente aclarada en una carta que se conserva y que está fechada el 5 de febrero de 1938.
En esta carta, el P. Regatillo dice a Victoria Cendoya:
"En cuanto a las fórmulas de los votos, me parece más conveniente que se pongan las últimas, con la pequeña modificación que en ella indico. Pues en las primeras también habría que introducir alguna modificación, y andar con explicaciones del alcance que tiene esa promesa de ir a cualquier parte de enseñar el catecismo, de cumplir los demás cargos".
En una hoja aparte, él le envía las fórmulas de los votos temporales y perpetuos, con una pequeña corrección en el texto y la indicación "las últimas", colocada en el ángulo superior derecho.

2.2 Interpretación de los datos constatados

Es claro que, en ese momento, las Hijas de Jesús:
-Pretenden recuperar el texto primitivo completo y no solamente las Reglas redactadas en 1872.

-Hacen un planteamiento sobre la sustitución de la fórmula de los votos perpetuos aprobada en 1902, por la primitiva que la M. Cándida elaboró en 1873 y en la que dejó explícito el voto de disponibilidad para la misión.

En cuanto a la recuperación de la fórmula primitiva de los votos perpetuos, las palabras del P. Regatillo, de alguna forma, les hacen desistir intento. ¿Podrían ellas seguir pensando en recorrer este camino, si el mismo jesuita, cuyo asesoramiento habían buscado para la preparación del nuevo texto constitucional, opinaba que no era viable, o por lo menos presentaba serias dificultades?.
Supuestas las dificultades que el P. Regatillo veía en la incorporación de la fórmula primitiva, que contiene el cuarto voto, y su inclinación conservar como fórmulas de los votos temporales y perpetuos "las últimas", es decir las que habían sido aprobadas en 1902, carece de sentido la recuperación de los artículos [385] y [391] del texto complementario de 1873, una vez que en estos artículos se explicitan los votos que se hacen en la Congregación, sea después de los dos años de noviciado, o bien en la profesión perpetua.

Excluidos esos artículos, resultan prácticamente inexistentes los elementos recuperables del texto de 1873, una vez que lo que en sus artículos se expresa, o bien está ya recogido en las Constituciones aprobadas en 1902, o bien se trata de determinaciones de orden jurídico o práctico**,** que se consideraban superadas por la legislación vigente en la Iglesia en 1938.

2. En la elaboración del Directorio

3.1 Constatación

Datos que los documentos ofrecen sobre la elaboración del Directorio**.**

-En 1938, las Hijas de Jesús habían visto que no era oportuna la presentación de un nuevo texto constitucional a la aprobación pontificia.
Pero ya entonces vislumbraban la posibilidad de recuperar las Constituciones primitivas en momento de la creación de las Provincias. Al tener que introducir en las Constituciones capítulos referentes al nivel provincial, se elaboraría un nuevo texto en el que se insertarían elementos del primitivo.

- Como sabemos, la división en Provincias se hace en el Capítulo General VI (1946).
En junio de 1948, la M. Magdalena Inibarren hace personalmente una consulta al P. Arcadio Larraona, CMF, Subsecretario de la Sagrada Congregación de Religiosos, sobre el doble planteamiento que las Hijas de Jesús hacen en ese momento con relación a su texto constitucional: era necesario incorporar en este texto los capítulos relativos a las Provincias**;** a la vez deseaba recuperar elementos de las Constituciones primitivas elaboradas por la M. Cándida. El P. Larraona, CMF, le indica que es urgente presentar a la Santa Sede la legislación correspondiente a las Provincias, para que las Superioras Provinciales ya nombradas puedan seguir realizando válidamente actos de gobierno.
Respecto al deseo de recuperar el texto primiti vo, le aconseja hacerlo en forma de **"**directorio".

-Con la urgencia que el caso requería**,** un mes después la Congregación presenta las modificaciones del texto Constitucional, para incorporar en él la realidad de las Provincias.
Parece, sin embargo, que la sugerencia de un "directorio" para la recuperación del texto constitucional primitivo no terminaba de satisfacer a las Hijas de Jesús en aquel momento.

- Dos años más tarde, en 1950, la M. Magdalena Inibarren y sus Consejeras hacen un nuevo intento de recuperar las Constituciones primitivas como legislación aprobada por la Iglesia.

Pero D. Carlos Calaf, Agente de preces, les indica que no era oportuno presentar a la Santa Sede un nuevo texto constitucional, siendo todavía tan reciente la aprobación de los capítulos relativos a las Provincias, introducidos en el texto de 1931.

-Es posible que los planteamientos hechos en ese momento para la recuperación del texto primitivo fuesen los que retrasaran la publicación de Constituciones: el texto que había sido aprobado por la Iglesia el 7 de diciembre de 1949 no se imprime en Salamanca hasta 1952.
- La sugerencia de imprimir el texto constitucional primitivo bajo la forma de un "directorio" va tomando cuerpo progresivamente en la Congregación, a partir de 1950: en mayo de ese año se empieza a prepararlo.

- En 1952, algún documento nos indica que la M. Magdalena Inibarren piensa presentar al Capítulo General - en mayo de 1953 - el Directorio, que ya está preparado.

- Los acuerdos del Capítulo General VII (1953) no hacen referencia a este punto.
Es, por lo tanto, bastante probable que en ese Capítulo no se llegase a un planteamiento concreto sobre el Directorio.

-Es ya en 1958 cuando la Superiora General**,** Soledad Larrañaga, y sus Consejeras se ponen de nuevo a estudiar la forma de recoger en un Directorio el texto constitucional primitivo, con las adaptaciones exigidas por la legislación vigente en la Iglesia. Lo hacen con el asesoramiento del P. Ignacio Ortiz de Urbina, S.J.

-El 12 de mayo de 1959, el Capítulo General VIII aprueba por unanimidad el Directorio Ascético las Hijas de Jesús:
"Recogido el deseo unánime, manifestado en anteriores Capítulos Generales, de conseguir la aprobación de nuestras Primitivas Reglas, y vista la imposibilidad de lograrlo, por las normas actualmente vigentes en la Sagrada Congregación de Religiosos, la M.R.M. General con su Consejo, siguiendo las orientaciones de la Iglesia, ha presentado al VIII Capítulo General, en forma de Directorio Ascético, el contenido de aquellas mismas Reglas, adaptado a la modalidad de nuestro tiempo.
Este Directorio Ascético contiene, pues, aquellas Reglas que nuestra Venerada M. Fundadora escribió inspirándose en el espíritu de la Compañía y es por tanto el patrimonio y la herencia espiritual propiamente nuestra.
Examinado con todo cariño, y aprobado unánime mente, el VIII Capítulo General acuerda ponerlo en vigor a partir de su promulgación". (cf CG VIII, Acuerdo nº 1)
Con fecha de 31 de mayo de ese año, el Directorio se publica**;** es presentado como "Normas de perfección dadas por nuestra Venerada Madre Fundadora su Instituto".

-Unos meses más tarde - en una Carta Circular fechada en Roma el 24 de setiembre - la M. Soledad Larrañaga desea que todas las Hijas de Jesús puedan "encontrar en él la herencia espiritual propiamente nuestra".

<u>El Directorio respecto al texto constitucional primitivo.</u>

- El Directorio recoge:
  - la Fórmula del Instituto;
  - una parte considerable del texto constitucional aprobado en 1872, sin llegar a recogerlo entero;
  - algunos capítulos de 1892, referentes a los "Oficios particulares", como el de la Portera, la Sacristana, etc.
- Sin embargo, no transcribe:
  - dos capítulos importantes de las Constituciones aprobadas en 1872: el de las Maestras y Ayudantas, y el de las Hermanas Coadjutoras;
  - ningún capítulo del texto complementario de 1873;
  - los capítulos que trataban del gobierno, de la formación, de los viajes y de los sufragios, en las Constituciones aprobadas 1892.

3.2 Una posible interpretación de los datos constatados.

Hay que reconocer ante todo el valioso significado del Directorio en la historia de la Congregación.
Su realización, lograda después de tantos años de dedicación y trabajo, posibilitó que cada Hija de Jesús pudiera tener en sus manos el texto constitucional primitivo y llegase así a un contacto personal directo con la expresión escrita genuina de su experiencia de gracia.

Su composición obedeció a unos criterios concretos entre los que no estaba posiblemente el de una transcripción exacta y completa del texto primitivo.

Parece que no se pretendió recoger aquellos bloques que estaban ya incluidos, en todo o en parte, en las Constituciones aprobadas en 1902, o en las Costumbres, publicadas en 1908.

Dado que el objetivo de su publicación era hacer que los "principios inspiradores" de las primitivas Constituciones pudieran orientar la vida de todos los miembros de la Congregación, no se recogieron en la selección de textos los capítulos que pudieran estar más directamente relacionados con las estructuras de gobierno.

Como debía ser un texto inspirador que coexistiera de modo armónico con la legislación vigente en la Congregación, es claro que en el Directorio no hubieran podido recogerse aquellos artículos que estuvieran en contradicción con las Constituciones: están en este caso las fórmulas de votos temporales y perpetuos, y los artículos [385] y [391], que hablan respectivamente de una promesa de entrar en la Congregación al hacer los votos temporales- y de un voto de ir a cualquier parte del mundo que sea señalada la obediencia, en la profesión perpetua.

El hecho de que el texto complementario de 1873 no aparezca recogido en el Directorio no puede, por lo tanto, interpretarse como una desaprobación de su contenido, ni como una ignorancia o desconocimiento de su existencia, y menos todavía como planteamiento de una duda sobre su autenticidad.

4. En la declaración sobre las primitivas Constituciones hecha en el Capítulo General Especial (1971)

4.1 Constatación

Esta Declaración - DCE 5- recoge una parte considerable del texto constitucional aprobado en 1872: la Fórmula del Instituto, y casi todos los artículos del capítulo 1º - Constituciones de la Congregación de las Hijas de Jesús todas deben observar - que están calcados en los correspondientes a las Reglas del Sumario de la Compañía de Jesús.

No recoge la parte restante del texto de 1872: Reglas Comunes, Reglas de la Modestia, Reglas de las Hermanas Maestras y Ayudantas, y Reglas de las Hermanas Coadjutoras.

No transcribe el texto complementario de 1873, ni tampoco los capítulos añadidos a la legislación de la Congregación en 1892.

En la "Presentación" del DCE 5, el Capítulo "declara que estos textos, en su contenido profundo, siguen siendo la fuente de inspiración de nuestro ser de Hijas de Jesús y, en este sentido, les da la fuerza y la vigencia de Documento Capitular; documento que nos exige - un compromiso de vida según su espíritu, proyectado éste en las formas concretas de expresión que marcan nuestros actuales Decretos. El Capítulo desea también que el contenido de estos textos se incorpore a las Constituciones del Instituto en su futura revisión", y señala los criterios que inspiraron la selección de los artículos de las Constituciones primitivas:

- Que fuesen significativos por su contenido doctrinal.
- Que no fueran estrictamente prescriptivos.
- Que no estuvieran en contradicción con la legislación vigente en la Iglesia.

4.2 Interpretación de los datos

Es posible que, al hacer la selección de textos primitivos, faltase en las que participaron del Capítulo General Especial un conocimiento pleno del conjunto de la legislación primitiva de la Congregación. Según esto, bajo el concepto de "Constituciones primitivas" abarcaron solamente el texto elaborado en 1872, que es por sí mismo incompleto.
Concretamente**,** respecto al texto complementario de 1873, es probable también que considerasen que, a la luz de los criterios establecidos, quedaba prácticamente excluido o, con más exactitud, reducido a dos o tres artículos**;** y, por lo tanto, no hacía falta ninguna referencia a ese fragmento.
Lo que sí es cierto, es que no hubo de parte del Capítulo General Especial una minusvaloración del texto complementario de 1873 o de los capítulos añadidos en 1892 a nuestra legislación.

Y menos todavía, se podría afirmar que el Capítulo General Especial ignoró la existencia de un cuarto voto en los orígenes de la Congregación - voto que explicita precisamente en el texto complementario de 1873.

En algunos Documentos, se habla expresamente de ese cuarto voto y se cita al margen la fórmula de votos perpetuos de 1873, utilizándose por error la sigla FV(1872). Sobre ello**,** sería interesante confrontar los artículos: DCE 3,19 y 13,23, con sus correspondientes referencias marginales.

Quizá lo que se puede pensar es que hubo en el Capítulo General Especial una omisión inconsciente al transcribir el texto primitivo para la "Declaración sobre las primitivas Constituciones". De hecho, en esta Declaración no se incluye el texto complementario de 1873. En cambio, en DCE 3,19 al hacer referencia al cuarto voto, se indica explícitamente que el texto en que este voto se formula - el de 1873,como sabemos - forma parte de las Constituciones primitivas:
"En las primitivas Constituciones un cuarto voto, añadido a los tres consejos evangélicos, comprometía a toda Hija de Jesús en la tarea de la educación de la fe para extender el Reino de

Dios hasta los confines de la tierra: "Prometo ir a cualquier parte del mundo que me señalare la obediencia a enseñar el Catecismo de la Doctrina Cristiana".

5. En las determinaciones básicas del Capítulo General XI para la elaboración de las nuevas Constituciones - DC XI 12.

5.1 Constatación

- Se hace una referencia explícita al texto de abril de 1972:

"En continuidad con la tradición del Instituto y, sobre todo, con el deseo expresado por el Capítulo General Especial, tomar como base del nuevo texto las primitivas Constituciones del Instituto".

- No se alude, de modo explícito, a otros textos constitucionales primitivos.

5.2 Interpretación de este dato

La formulación de los criterios indicados en DC XI, 12 nos ayuda a percibir que la referencia explícita al texto de abril de 1872:
- No significa la restricción del concepto de Constituciones primitivas a los pocos capítulos y artículos aprobados por Fray Joaquín Lluch y Garriga en esa fecha.
- Es una forma - imperfecta, si se quiere - de indicar que el "texto-base" para las nuevas Constituciones ha de ser el texto original elaborado por la M. Cándida, no el que ella tuvo que aceptar en 1902 para recibir la aprobación pontificia de sus Constituciones.

De hecho, solamente a esta luz se puede entender el segundo criterio dado por el Capítulo General XI: "Incorporar aquellas partes de las Constituciones ignacianas que se consideren fundamentales para cubrir posibles lagunas en nuestras Reglas primitivas, y teniendo en cuenta el conjunto de la inspiración de la M. Fundadora con sus características concretas".

Es obvio que, al tomar como base el texto de abril de 1872 - en sentido estricto - las "lagunas" de las Constituciones primitivas serían tan grandes que casi no se podría hablar de "cubrir posibles lagunas", utilizando las Constituciones ignacianas.

Hemos de reconocer que el texto constitucional aprobado en abril de 1872 es incompleto, y que la legislación de la Congregación se fue haciendo progresivamente en 1872-1873 y 1892, cuando llegó a una fase definitiva en su elaboración.

De hecho, el texto de 1872 no contiene algunos elementos fundamentales de una legislación, como:

- las fórmulas de los votos, temporales y perpetuos;
- la concepción del gobierno y sus estructuras;
- el perfil de las Superioras y Formadoras;
- la manera como se estructuran y el contenido que han de tener las diferentes etapas de formación.

Teniendo en cuenta el contexto global en el que se movió el Capítulo General XI, resultaría extraño que, al dar los criterios para la elaboración de las nuevas Constituciones, hubiese tenido una postura restrictiva respecto al texto constitucional primitivo.
De hecho, el Capítulo General XI:

- Tuvo constantemente ante sus ojos la Fórmula del Instituto: Cf DC XI 1,3-12; 2, 9-10.42; 8,2; 9,9.

- "Acogió con satisfacción y calor" y "consciente de su importancia, acordó la publicación" del Estudio sobre la Fórmula del Instituto, preparado por la Comisión sobre la Espiritualidad de la Congregación.

Ahora bien, repasando el Estudio sobre la Fórmula del Instituto, encontramos referencias constantes y explícitas al texto complementario de 1873 y a la legislación más completa presentada por la M. Cándida a la aprobación de Tomas Cámara y Castro el 22 de enero de 1892. Sobre ello, se pueden confrontar**,** por ejemplo, las páginas: 66-67, 76, 86-90.

Todo esto nos permite pensar que la referencia hecha al texto de abril de 1872, en el DC XI 12, no tiene un sentido restrictivo, sino que es una manera imperfecta de expresarse.
Si leemos, además, las Actas del Capítulo General XI, no encontramos en ellas ningún planteamiento respecto a los textos constitucionales primitivos que llevara a una toma de posición sobre ellos, privilegiando el de abril de 1872 con relación los complementarios de 1873 y 1892.

B. DOS MOMENTOS IMPORTANTES EN EL PROCESO DE INCORPORACION EN LA CONGREGACION.

1. Documentos conservados en el Archivo de la Curia Generalicia.

1.1 Libros de actas anteriores a 1903

- Se recoge un único tipo de examen hecho a postulantes y novicias.
- En general, el examen con el correspondiente compromiso de aceptación del Instituto, se realiza antes del noviciado**;** pero la novicia vuelve a confirmar este compromiso antes de hacer los primeros votos; la confirmación aparece como una adición al documento inicial y es también firmada por la interesada.
- El examen constaba de algunas preguntas sobre el conocimiento de las Constituciones, y la conformidad con ellas por parte de la candidata.
- Como ejemplo, transcribimos un documento de los muchos que se conservan; está firmado por Isabel Colmenar Rojas.

"La postulante Isabel Colmenar Rojas empezó su noviciado el día 12 de noviembre de 1899, después de la prueba primera.
Enterada de las principales Reglas y Constituciones y en especial de las que tratan de las diferentes clases de Hermanas, de la obligación de hacer los votos en la Congregación de las Hijas de Jesús al terminar los dos años de noviciado así como la Constitución 16, (*) manifiesta estar conforme.

Salamanca,12 de noviembre de 1899 (f) Isabel Colmenar Rojas.

Estando admitida para hacer los primeros votos, manifiesta estar conforme, día 8 de diciembre 1901.

(f) Isabel Colmenar y Rojas**"**

_____

(*) Se refiere a la Regla 16 del capítulo "Constituciones para el buen gobierno de las Hijas de Jesús", que forma parte del texto complementario elaborado en 1873. En esta Regla se indica que la que sale de la Congregación no tiene derecho a reclamar cosa alguna por los servicios prestados durante el tiempo permaneció en ella (Cf FI [376]).

1.2 Libros de actas posteriores a 1903

- Sabemos que las Constituciones de las Hijas de Jesús son aprobadas por León XIII el 18 de setiembre de 1902, según el texto francés. La versión al castellano es declarada auténtica por el Obispo de Salamanca, Tomás Cámara y Castro, el 26 de julio de 1903; y poco después se imprime.

- De 1903 a 1904 - según se trate de novicias o postulantes - hasta 1910, existen dos tipos de "examen" en el proceso de admisión al noviciado y a los primeros votos:
  - uno que corresponde a lo que se venía haciendo antes**;**
  - otro que se empieza a hacer en 1903 para las que van a emitir los primeros votos, y en 1904 para las que pasan al noviciado.

-Dejando a un lado el primer tipo, al cual nos referimos ya en el apartado anterior, reflexionaremos brevemente sobre el segundo:
  - Desde 1903 y 1904 empiezan a existir unas actas que recogen la "declaración" hecha por las que van a emitir sus primeros votos o las que pasan al noviciado, respecto a su actitud personal de disponibilidad para ir a cualquier parte del mundo a donde las envíen sus Superioras.

-Datos encontrados en estos documentos:

  - una pregunta por parte de la Congregación, representada por la Maestra de Novicias y**,** muchas veces, también por la Superiora de la Casa Noviciado;
  - la respuesta de la novicia o postulante, asumiendo explícitamente el compromiso de disponibilidad**,** antes de una incorporación mayor en la Congregación;
  - este compromiso es firmado por la que lo hace, la candidata, y por la que lo recibe en nombre de la Congregación**:** la Maestra de Novicias y la Superiora Local, si está presente.

-En el Archivo de la Curia Generalicia se conservan documentos correspondientes a este compromiso de disponibilidad por parte de las que se preparan para los primeros votos, desde el 28 de agosto de 1903 hasta el 7 de diciembre de 1929.

Transcribimos el primero de ellos:

"La novicia H. Nicasia Errasti y Beloqui, estando para expirar la segunda prueba, o sea el noviciado, y habiendo sido demandada por la Maestra de Novicias, si desea hacer los votos como indican nuestras Constituciones, si está dispuesta a vivir toda su vida en este Instituto y en cualquier parte del mundo donde la obediencia la destine y estar sujeta en todo a la Superiora conforme ordenan nuestras Reglas: contestó afirmativamente, y en testimonio de ello lo firman:

La interesada (f) Nicasia Errasti Beloqui.
La Maestra de Novicias (f) Joaquina Gómez,H.de J.
Salamanca, a 28 de agosto de 1903.
Profesó el día 8 de setiembre de 1903"

-En el Archivo General se conservan también documentos correspondientes a este compromiso de disponibilidad por parte de las que se preparan para empezar el noviciado, desde el 3 de marzo de 1904 hasta el 14 de marzo de 1936.

Transcribimos el primero de ellos:
"La postulante Tomasa Díaz Bello, estando para terminar la primera prueba que ordenan nuestras Constituciones y siendo interrogada por la Maestra de Novicias, si se ha enterado bien de nuestras Constituciones y modo de vivir, si desea tomar el santo Hábito de este Instituto de Hijas de Jesús para principiar la segunda prueba, y si está conforme para vivir en cualquier parte del mundo y obedecer a las Superioras en todo lo que ordenan.
Habiendo contestado afirmativamente, para lo cual firman:

La interesada (f) Tomasa Díaz Bello.

La Maestra y Superiora Local (f) Joaquina Gómez**,** H. de J.
Salamanca, 3 de marzo de 1904.
Empezó su noviciado el día 13 de marzo de 1904"

2. Testimonios escritos que nos llegan de distintas Provincias de la Congregación.

2.1 Provincia Centro (España)

-Como se ha podido observar en 1.2, hay documentos que pertenecen a los Archivos de la Provincia Centro y que se han conservado en la Curia Generalicia por su vinculación estrecha con los primeros tiempos de la Congregación.
-En los Archivos del Noviciado de Salamanca, se encuentran tres libros de actas, que recogen el compromiso de disponibilidad de las que se preparan para hacer los primeros votos.
El primero de estos documentos está firmado por Petra Hernández Martín, el 1 de enero 1926. En nombre de la Congregación firman: Maestra de Novicias, Petra Calzada, y la Superiora Local, Victoria Cendoya. El último, fecha do el 7 de setiembre de 1972, está firmado por María Mendiola y por Consuelo Calle - Maestra de Novicias y Gloria García - Superiora Local.

-Se conservan también tres libros que contienen compromisos semejantes, asumidos antes del paso al noviciado.
El primero de estos documentos está fechado el 14 de marzo de 1936, y firmado por Matilde Salvador Alonso, y por Carmen Beltrán de Heredia - Maestra de Novicias - y Florentina Caballero - Superiora Local - .
El último, fechado el 15 de setiembre de 1972, está firmado por Elvira Peña, entonces postulante, y por Consuelo Calle y Gloria García, respectivamente Maestra de Novicias y Superiora Local.

2.2 Provincia Norte (España)

- Con relación a la admisión al noviciado, los documentos que se conservan van de diciembre de 1954 a setiembre de 1970.

El último está firmado por Celia Sáez, como Superiora Local en la Casa Noviciado, y por Belén Burgos Nuevo, entonces postulante.

Estos documentos son muy semejantes al que hemos transcrito anteriormente: contienen explícitamente la pregunta sobre la disponibilidad para vivir en cualquier parte del mundo.

- Con relación a la admisión a los primeros votos, los documentos que se conservan no contienen explícitamente la pregunta sobre la disponibilidad.

2.3. Provincia del Brasil

- El Noviciado del Brasil fue erigido canonicamente en diciembre de 1925.
-El primer documento que recoge el compromiso de disponibilidad hecho antes del paso al noviciado**,** está fechado el 2 de mayo de 1928 y firmado por Donatila Evangelista, entonces postulante, y por María Caupers**,** Maestra de Novicias, y Natividad Zugarrondo, Superiora Local.
Dicho documento es una traducción fiel al portugués, del texto castellano que se utiliza en 1904.

- El primer documento que contiene el compromiso de disponibilidad**,** asumido por una novicia antes de sus primeros votos, está fechado el 21 de mayo de 1928 y firmado por Regina María de

Almeida Barbosa, y por la Maestra de Novicias, Maria Caupers, y la Superiora Local, Natividad Zugarrondo.
De modo semejante al documento anteriormente citado, también éste es una traducción fiel del texto castellano redactado en 1903.

- La última "declaración" de disponibilidad hecha por una postulante está fechada el 3 de diciembre de 1967 y firmada por Jagyra Leonardi. En el proceso de admisión a los primeros votos, el último documento que recoge el compromiso de ir a cualquier parte del mundo adonde fuese enviada, está fechado el 13 de enero de 1973 y firmado por María Inez Furtado de Mendoça .

2.4. Provincia Mediterránea (España)

-Con relación al compromiso de disponibilidad**,** explicitado por las postulantes antes de empezar el noviciado, se conservan documentos desde 1963 hasta 1971:

- el primero de ellos, fechado el 25 de noviembre de 1963, está firmado por Pilar Palacios Rueda; el último está fechado el 24 de agosto de 1971 y firmado por María del Carmen Caballero;
- estos documentos mantienen sustancialmente el mismo contenido de los que se conservan en el Archivo de la Curia Generalicia, aunque presenten algunas diferencias de expresión**;**

- el arco de tiempo abarcado por ellos tiene mucha importancia, si se considera que la Provincia Sur se creó en 1959 y las novicias y postulantes que a ella pertenecían por origen se trasladaron de Salamanca a Granada en 1960; y si se considera, además, que el 29 de agosto de 1971, el grupo de novicias de la que había pasado a llamarse Provincia Mediterránea vuelve a trasladarse a Salamanca para seguir allí el noviciado.

- No se han conservado documentos que recojan el acta del compromiso de disponibilidad ratificado por las novicias antes de hacer sus primeros votos.

2.5 Provincia de Filipinas

-En los Archivos de la Provincia existen documentos que contienen el compromiso de disponibilidad, desde 1954 hasta 1969.

-Los primeros que se conservan están firmados por Amparo Torreta, postulante**,** y por Angelina Cordero, novicia.

Los últimos están firmados por Ana Ausín, antes de su paso al noviciado, y por Gregoria Bernárdez, antes de hacer los primeros votos.

2.6. Viceprovincia de Argentina

-Se han conservado documentos que recogen la "declaración" de disponibilidad hecha antes del paso al noviciado y en la preparación para los primeros votos.

- En cuanto a las **"**declaraciones**"** hechas antes del paso al noviciado, la primera está fechada el 3 de noviembre de 1961 y firmado por Gregoria Amusquívar; la última, fechada el 14 de agosto de 1964, está firmada por Margarita Machado.

- En cuanto a estas mismas "declaraciones", hechas antes de los primeros votos, la primera está fechada el 7 de diciembre de 1961 y firmada por Mª Esther Luna; la última, fechada el 14 de agosto de 1966, está firmada por Elena Rosviar.

2.7 Viceprovincia de Taiwan

-Los documentos conservados recogen el compromiso de disponibilidad hecho antes del paso al noviciado.
No consta la ratificación del mismo, en el proceso de admisión a los primeros votos.

- Los dos primeros documentos que se conservan están firmados respectivamente por Anunciación Ho e Inés Ma, el 13 de marzo de 1964; el último está fechado el 6 de diciembre de 1974 y firmado por Agatha Sie, entonces postulante.

C. FORMULARIOS PARA EL EXAMEN DE CANDIDATAS A LA CONGREGACION

En los escritos del P. Herranz, conservados en el Archivo Histórico de la Congregación, se encuentran ya modelos e indicaciones sobre estos formularios.
En todos esos documentos, se hace referencia explícita a la disponibilidad para el envío. Se trata de algo importante que debe constatarse en la candidata:

H [40]: "Si está dispuesta a obedecer en todo que se le mande, como de ir a la Escuela de una ciudad o pueblo, o Colegio, donde la obediencia disponga".
H [261]: "Si está dispuesta a vivir[...] donde H [288] Dios quiera o sea mayor gloria suya y bien del prójimo"

En todos los formularios anteriores al Capítulo General Especial, hay también una mención breve de este punto:
"Se conformará gustosa con todo lo que la obediencia le ordene en trabajos...oficios...des tino... y está dispuesta a pasar en ello toda su vida, aunque sea contrario a sus gustos?"

En el nuevo modelo, hecho después del Capítulo General Especial, en 1971, se mantiene una pregunta casi igual a la anteriormente citada.

D. LA TRADICION ORAL

1. Trayectoria

1.1 Constatación de datos

La Congregación ha vivido, a lo largo de su historia, la añoranza de las Constituciones primitivas sin especificar puntos concretos en ellas.

Hemos sido conscientes de que la M. Cándida había recogido en las Constituciones de la Congregación las "Reglas del Sumario de la Compañía de Jesús".
Este contenido fue materia de nuestras reflexiones, meditaciones, lecturas en común.

Por otra parte, hay aspectos fundamentales en nuestra vocación sobre los que se ha insistido poco en la tradición oral.

Entre ellos; están el cuarto voto y también la Fórmula del Instituto, cuya importancia básica se ha puesto de relieve no hace muchos años.

Sin embargo, estos puntos no están del todo ausentes en nuestra tradición oral. De hecho, entre las que formamos hoy la Congregación, hay Hermanas que conservan vivo el recuerdo de referencias hechas al cuarto voto en sus etapas de formación.

1.2 Interpretación

El asesoramiento que hemos tenido siempre de los Padres de la Compañía de Jesús y los mismos estudios y comentarios sobre las Reglas del Sumario, de que nos hemos servido tantas veces en nuestras lecturas y meditaciones, han podido contribuir a que se nos hicieran más conocidos los artículos de nuestras Constituciones primitivas que la M. Cándida había tomado de los textos del Sumario.
Esto explicaría el poco relieve dado a la Fórmula del Instituto y la escasez de referencias hechas al cuarto voto que - a pesar de la clara inspiración ignaciana que tienen a la base - no están tomados del Sumario, ni de ningún texto de la Compañía de Jesús directamente.

Por otra parte, es normal que en la tradición oral de la Congregación se haya insistido más en la actitud de disponibilidad que en un cuarto voto especial con ese contenido.

La disponibilidad para la misión es una dimensión fundamental en nuestra vocación: esto forma parte de nuestra experiencia personal. La emisión de un cuarto voto de "ir a cualquier parte del mundo que me señalare la obediencia" para cumplir la misión propia del Instituto no llegó a hacerse experiencia vivida entre nosotras: la Iglesia exigió la supresión de este punto en las Constituciones, antes de que se hiciera por vez primera la profesión perpetua en la Congregación.

Y si ahondamos un poco más en este terreno, podemos pensar que una actitud de aceptación de la autoridad suprema de la Iglesia es quizá la explicación última de que en la tradición oral se hayan hecho referencias tan escasas al cuarto voto. Es comprensible que unas generaciones hayan transmitido a las otras en la Congregación esta especie de "silencio respetuoso" o, por lo menos, de "reserva", en un asunto en el que la Iglesia había dado a conocer de modo claro su postura de desaprobación.

2. Algunos testimonios sobre la experiencia de disponibilidad

2.1 Un testimonio de los primeros tiempos

Por lo significativas que son sus palabras, transcribimos aquí un fragmento de una carta dirigida por Juana Uranga a la M. Cándida y su Consejo. Después de haber expuesto las razones que ha visto delante de Dios para pedir que la liberen del cargo de Superiora de la comunidad de Arévalo, añade: "No dudo me concederán la gracia de quitarme del cargo y después mandarme a la casa que más les plazca; pues lo tengo en cuenta, que nuestra profesión es para vivir donde la obediencia manda o dispone".
(A la M. Fundadora y su Consejo. Arévalo, 25 noviembre 1911)
(Se conserva una copia en MF Apéndice 2, nº 1).

2.2 Datos de nuestras experiencias personales

- La mayoría de las que formamos hoy la Congregación tenemos la experiencia personal de haber vivido el momento de la explicitación de nuestra disponibilidad para el envío, sea antes del noviciado, sea antes de los primeros votos.

- En nuestra forma concreta de vivir el evangelio como Hijas de Jesús, la disponibilidad para el envío es un punto de referencia en nuestra revisión personal más profunda.

E. CONCLUSIONES

En la tradición escrita y oral de la Congregación han sido una constante el deseo y los intentos de recuperar con fuerza constitucional el texto primitivo elaborado por la M. Fundadora.

En varios momentos significativos de esta tradición se percibe, por otra parte, en algún grado, un desconocimiento de lo que constituye el conjunto legislativo de los primeros tiempos, lo que ha contribuido posiblemente a unas referencias inexactas, imprecisas o inadecuadas a dicho conjunto, o a unos intentos de recuperación parcial de las Constituciones primitivas.

La Fórmula del Instituto y el cuarto voto tienen una trayectoria muy semejante en todo el proceso de recuperación del texto primitivo:

- En la aprobación pontificia de las Constituciones de las Hijas de Jesús, los dos elementos desaparecen de nuestro texto, en virtud de una prohibición expresada en las "Normas" de 1901.
- En el intento de recuperar las Constituciones primitivas, en los años 1937-1938, están presentes los dos elementos.
- En el Capítulo General Especial, la Fórmula del Instituto forma parte del contenido de la "Declaración sobre las primitivas Constituciones"; y en los Documentos Capitulares se hacen referencias explícitas al cuarto voto.
- El estudio hecho sobre la Fórmula del Instituto, en los meses anteriores al Capítulo General XI hace resaltar, a la vez, la existencia de un cuarto voto en los textos primitivos.

Solamente en la elaboración del Directorio, la Fórmula del Instituto y el cuarto voto tienen una suerte diversa, ya que la Fórmula se publica como parte del texto constitucional de 1872 y, en ese momento, se prescinde del complementario de 1873.

La "declaración" de la disponibilidad para ir cualquier parte del mundo, que empieza a exigirse en la Congregación a partir de 1903, demuestra el carácter fundamental que esta actitud tenía para la M. Cándida y revela su deseo de que cada Hija de Jesús se hiciera consciente de esta exigencia y se comprometiera a vivirla.

El hecho de que la explicitación de este compromiso, precisamente a partir de 1903, pase a tener lugar en el proceso de admisión de la candidata que va a empezar el noviciado o se prepara para los primeros votos, nos permite deducir el motivo de introducción del nuevo "rito":

-antes de 1902, la disponibilidad para el envío estaba expresada en las Constituciones y sería materia de un voto que se haría en la profesión perpetua: bastaba, por lo tanto, preguntar a la postulante o a la novicia si aceptaba el Instituto y sus Constituciones.

- a partir de 1902, la disponibilidad para el envío no se menciona en las Constituciones; hace falta una pregunta directa sobre ella y la explicitación de un verdadero compromiso de vivirla como actitud básica.

Por los documentos conservados en distintas Provincias, se ve que el compromiso hecho antes del paso al noviciado o antes de los primeros votos no desaparece totalmente hasta 1974. Casi todas las que estamos incorporadas a la Congregación por la profesión perpetua hemos hecho explícito este compromiso.

El hecho de que sea todavía reciente para nosotras el "redescubrimiento" de la categoría que tiene la Fórmula del Instituto y de lo que significa el cuarto voto no cuestiona, sin embargo, su calidad de elementos pertenecientes al conjunto legislativo en el que se expresa el carisma de la Madre Cándida.

IV. LA IGLESIA FRENTE A LOS CUARTOS VOTOS

A. TRAYECTORIA HISTORICA (*)

1. Antes de las "Normas" de 1901

En los 1000 años de vida religiosa desde que se introdujo la tríada evangélica de votos -pobreza, castidad y obediencia- se dan en total unos 140 votos especiales, además los tres comunes.

El cuarto voto no es fruto característico de una época determinada, sino que es expresión del deseo que sienten las diversas Ordenes y Congregaciones de explicitar lo más propio de su carisma en el momento de la profesión. Cada vez que en una época histórica surgen nuevos tipos de Ordenes o Congregaciones religiosas**,** surgen también cuartos votos especiales, solemnes o simples.
El planteamiento de añadir en la fórmula de la profesión la mención del fin peculiar surge por primera vez con las Ordenes de Caballería (siglos XII y XIII).
El primer voto solemne especial propiamente dicho que conocemos lo trae consigo el movimiento de reforma que siguió a las Cruzadas y el movimiento de las Ordenes Mendicantes: es el voto de clausura de las Clarisas (siglo XIII)

En conjunto, hasta el siglo XVIII pueden contarse 42 votos especiales aprobados, correspondientes a 34 Ordenes religiosas. De ellos**,** la mayor parte surgen durante los siglos XVI y XVII**:** la época tridentina produjo muchas Ordenes nuevas y reformó las antiguas.

A partir del siglo XVII ya no se aprueban Ordenes con votos solemnes, y, por lo tanto, tampoco Ordenes con cuatro votos solemnes. Pero también entre las Congregaciones con votos simples se encuentran cuartos votos especiales. En concreto, en el siglo XIX, de 1816 a 1866, entre 40 y 50 Institutos de los 125 fundados en ese período reciben el permiso para emitir cuartos votos especiales; entre 10 y 15 no reciben tal permiso.

En la actitud de la Santa Sede respecto a estos votos pueden constatarse algunas alternativas:

Desde muy antiguo se ha permitido en la Iglesia que los religiosos puedan expresar en la fórmula de profesión la forma en que buscan la "perfección". Tenemos ya un ejemplo en el "votum monasticum" de San Benito.

(*) La mayor parte de los datos corresponden a la tesis del P. GERHARTZ,S.I., Insuper promitto**...**, publicada en alemán por la Pontificia Universidad Gregoriana, en Roma 1966. Están tomados del amplio resumen de la misma tesis, preparado en castellano por el P. Pedro Escobar, S.I. y publicado por el Centro Ignaciano de Espiritualidad, en Roma 1975.

Auténticos cuartos votos o votos especiales existen casi desde que fueron aceptados los tres votos comunes en las Ordenes religiosas: no se sabe que la Iglesia se haya pronunciado contra estos cuartos votos como tales, desde que estos aparecen hasta el siglo XIX, aunque haya rechazado algunos en concreto

En la segunda mitad del siglo XIX esta actitud de la Iglesia cambia: no sólo se dan casos en que cuarto voto no es admitido, sino que la desaprobación va pasando a ser una cuestión de principio.

- De 1865 a 1888 se rechazan varios votos especiales de Congregaciones masculinas y femeninas; en algunos casos, la razón que se da es que están contenidos en el de obediencia.

- En 1899 se pasa a prohibir a las Ordenes antiguas que tenían un cuarto voto el que lo emitan en el momento de la profesión.

2. Según las "Normas" de 1901

La actitud, que comienza a manifestarse en la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en la segunda mitad del siglo XIX, tiene su culminación el 28 de junio de 1901 con la publicación de las "Normas según las cuales la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares suele proceder en la aprobación de los nuevos Institutos de votos simples".

Citamos dos artículos de estas Normas, que hacen referencia implícita o explícita a los cuartos votos:

- art 99: "Debe insertarse en las Constituciones la fórmula de profesión. En ella, suprimido todo lo superfluo, debe decirse, con claridad y sencillez, que la Hermana ofrece a Dios los tres votos simples de pobreza, castidad y obediencia, según las Constituciones del Instituto, por un tiempo o perpetuamente, según el caso"

- art 102: "No se admita en los nuevos Institutos un cuarto voto"

La postura de la Iglesia en las "Normas" de 1901 clarísima: quedan prohibidos los cuartos votos en los nuevos Institutos**;** se trata de una prohibición sin atenuantes de ninguna clase.

3. En el Código de Derecho Canónico de 1917

Con la promulgación del Código de Derecho Canónico, el 15 de setiembre de 1917, la situación cambia radicalmente**:** el Código que, como es sabido, deja sin vigor toda norma precedente no incluida en él (cf. CIC (1917) art. 6), ya no contiene la prohibición de los cuartos votos expresada en las "Normas".
No hay un tratamiento expreso del tema, pero es claro que la prohibición desaparece de la legislación de la Iglesia en este momento.

4. En el Decreto "Perfectae caritatis"

El Decreto "Perfectae caritaris" del Concilio Vaticano II no toca tampoco de modo explícito el punto de los cuartos votos.
Sin embargo**,** en el artículo 2, formula un criterio, en cuanto a la adaptación y renovación de la vida religiosa, que puede ser interesante al respecto: "el retorno a las fuentes de toda vida cristiana y a la inspiración originaria de los Institutos". Y añade en el mismo artículo:

"Redunda en bien mismo de la Iglesia el que todos los Institutos tengan su índole y fin propios. Por lo tanto, han de conocerse y conservarse con fidelidad el espíritu y los propósitos de los Fundadores, lo mismo que las sanas tradiciones, pues todo ello constituye el patrimonio de cada uno de los Institutos".

5. En el nuevo Código de Derecho Canónico

El nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado el 25 de enero de 1983, en la misma línea del anterior, guarda también silencio acerca de los cuartos votos en las Ordenes y Congregaciones religiosas.
Puede tener relación con el tema el artículo 578, que dice así, expresándose en general:
"Todos han de observar con fidelidad la mente y propósitos de los fundadores, corroborados por la autoridad eclesiástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada Instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio Instituto".

6. La postura actual de la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares.

En correspondencia con la clara evolución apreciada en el derecho eclesiástico, la CRIS no es, en alguno, refractaria a los cuartos votos.
Requiere, normalmente, para su aprobación, que el cuarto voto:

- esté delimitado con exactitud, en cuanto a su objeto;
- tenga un contenido distinto de los tres votos comunes a toda forma de vida religiosa, o al menos trate de resaltar con un acento peculiar algún aspecto contenido en ellos;
- esté en relación con la misión propia del Instituto en su totalidad o en uno de sus aspectos funda mentales.

De hecho, ha aceptado la explicitación de un cuarto voto en las Constituciones de algunos Institutos religiosos que, en estos últimos años, han sido sometidos a su aprobación.

B. REFLEXION

Podemos afirmar que la M. Cándida, al establecer un cuarto voto como característico de las Hijas de Jesús, se sitúa - ciertamente sin tener conciencia explícita de ello - en una línea que es normal en la historia de la vida religiosa, desde tiempos muy antiguos. Su postura como fundadora no es original, ni tampoco extraña, en la Iglesia. Al contrario, ella es heredera de una larga tradición, rica de contenido, que tiene su comienzo muchos siglos atrás.

A partir de las semejanzas existentes entre el cuarto voto de la Compañía de Jesús y el cuarto voto formulado por la M. Cándida, que más adelante consideraremos expresamente, podemos hablar de una "mediación ignaciana" en este punto: el cuarto voto de la Compañía es el modelo concreto a través del cual ella conecta con un modo de proceder, de antigua tradición, que ha servido también a muchas otras familias religiosas para definirse ante la Iglesia.

Por otra parte, parece claro que no fueron las leyes eclesiásticas las que impulsaron o apoyaron el proyecto de la M. Cándida de incluir un cuarto voto en las Constituciones.

Es en marzo de 1902, apenas unos meses después de que las "Normas", contrarias a los cuartos votos, hayan visto la luz, cuando presenta por primera vez a la Santa Sede, a través del P. Patricio Panadero, O.F.M., el texto constitucional que se ha ido completando desde 1871-1872 y que incluye el voto de disponibilidad para la misión.

El cuarto voto no podía correr una suerte diferente de la que le cupo: fue propuesto a la aprobación justamente dentro de ese paréntesis de 16 años en que existió una prohibición oficial.
La M. Cándida ya no conoció otra postura por parte de la Santa Sede.

Sin embargo, los documentos de la Iglesia, a partir del Código de 1917, y su correspondiente modo de actuar en este punto nos revelan una línea diferente, que tiene su momento más significativo en el Concilio Vaticano II:

- Para el bien de la Iglesia conviene que cada Instituto mantenga de un modo nítido su propia fisonomía. Ahora bien**,** para un cierto número de Ordenes y Congregaciones, el cuarto voto ha sido precisa mente un intento de explicitar algo fundamental y peculiar en su manera de vivir la vida religiosa.

- Se han de conservar como patrimonio del Instituto los propósitos del Fundador y las sanas tradiciones. La deducción resulta clara respecto a la explicitación de un cuarto voto, cuando el deseo de esta explicitación es patente, tanto en la intencionalidad del Fundador como en la tradición de la familia religiosa.

V. ALGUNOS ASPECTOS TEOLOGICOS Y JURIDICOS DE LOS CUARTOS VOTOS

1. Posible contenido de un voto

Según el Código de Derecho Canónico: Voto es la promesa deliberada y libre hecha a Dios, acerca de un bien posible y mejor (Cf CIC 1191, nº 1).
Por lo tanto, todo bien posible y mejor puede ser objeto de un voto. Y su razón de ser está precisa mente en el deseo que una persona experimenta de asegurar la irrevocabilidad de su entrega al Señor.
Una persona puede explicitar como votos distintos:

- Los compromisos que contrae en materias diversas entre sí.
  Por ejemplo, los tres votos religiosos -castidad, pobreza y obediencia- son diversos entre sí por la materia.
- Los compromisos que especifican campos determinados en una obligación amplia que se podría quizás asumir de una manera unitaria, más genérica y global. Al explicitarlos, se indica la decisión de poner particular empeño en estos campos concretos.
  Por ejemplo: Cuando un religioso se consagra Dios en un Instituto concreto, lo hace según las Constituciones. De suyo bastaría que explicitara el compromiso de vivir estas Constituciones, en las cuales están descritas las obligaciones que contrae en los diversos campos, incluidos los de la castidad, la pobreza y la obediencia. Sin embargo, a partir del siglo XII, los religiosos explicitan los tres votos - castidad, pobreza, obediencia- asumiendo un compromiso particular en estas tres dimensiones.

2. Rasgos que definen un "cuarto voto"

Se trata de un **voto religioso**, es decir**:** reconocido como tal por la Iglesia y expresado como voto en el acto mismo de la profesión, o al menos en conexión con ella. Tiene, por lo tanto, efectos jurídicos, no solamente morales.
Su razón de ser está precisamente en el deseo tienen las Ordenes y Congregaciones Religiosas, de explicitar en el acto mismo de la profesión las dos realidades que la constituyen: compromiso de seguir a Jesucristo por el camino de los tres consejos evangélicos e incorporación a una familia religiosa concreta.

El compromiso de seguir a Jesucristo por el camino de los consejos evangélicos queda expresado en la emisión de los votos de castidad, pobreza y obediencia.
Cuando se añade un cuarto voto, en el que se recoge un elemento característico de la familia religiosa, se da mayor relieve todavía a la incorporación, que ya viene claramente señalada por la referencia concreta que, en la misma fórmula de profesión, se hace a las Constituciones, según las cuales se vivirán los tres votos.

Su contenido:

Expresa algunas veces un aspecto que la Congregación u Orden considera importante para *tutelar* su manera propia de concebir la vida religiosa o para proteger uno de los tres votos fundamentales.
Ejemplos:
*El voto de no ambicionar el sacerdocio, hecho por los miembros de una Congregación laical masculina.
*El voto que hacen los hermanos de la Orden de los Mínimos, de dar al superior todas las limosnas que reciben.
Otras veces ,explicita una dimensión fundamental en la vida y misión de una Orden o Congregación, poniéndola de relieve como objeto de un compromiso especial, precisamente por la vinculación tan profunda que existe entre el carisma y esta dimensión particular.
Nos limitamos a citar algunos ejemplos de estos votos:
*El de observancia cuaresmal, hecho por los miembros de la Orden de los Mínimos.
*El de dedicarse especialmente a la educación de la juventud, hecho por algunas ramas de Ursulinas.
*El de entregarse al servicio de los enfermos, sobre todo pobres, aun con riesgo de la propia vida: lo hacen los Hermanos de San Juan de Dios.

El cuarto voto de por sí es siempre la explicitación de una dimensión que el religioso asumiría por el mero hecho de incorporarse al Instituto concreto al que Dios lo ha llamado.

La dimensión que pasa a ser así objeto de un compromiso especial, como es obvio, puede ser distinta de las que están comprendidas en los tres votos comunes o estar contenida en ellos.

Se hace resaltar esta dimensión o por la particular dificultad que podría entrañar el asumirla o por el particular empeño que se pretende poner en ella.
En cualquier caso**,** se trata siempre de poner de relieve una exigencia que guarda conexión íntima la vida y misión de la Congregación u Orden.

VI. EL CUARTO VOTO DE LAS HIJAS DE JESUS

1. El voto de disponibilidad para la misión en los textos fuente.

1.1 Exégesis de las expresiones usadas en la fórmula de la profesión perpetua.

- **"Prometo":**
- Se trata de un voto, ya que para expresarlo se utiliza la misma palabra con que se explicita el compromiso relativo a los tres votos comunes;
- se trata, también, de un voto religioso, una vez que se emite en el mismo acto de la profesión.
- **" Ir ":**
- Hay una relación estrecha con la movilidad apostólica propia de nuestra vocación en la Iglesia
- El voto se refiere por tanto a un "envío" en el sentido estricto del término.
- **"A cualquier parte del mundo":**
- manifestación clara de la apertura universal propia de nuestra vocación en la Iglesia;
- subyace a la expresión la exigencia de indiferencia y abnegación.
- **"Que me sañalare la obediencia":**
- no se trata de ir por propia iniciativa, sino de "ir a cualquier parte" en virtud del envío recibido de quien tiene autoridad para ello;
- **"Para enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás oficios y cargos de la Congregación":**
- vinculación profunda entre el voto de disponibilidad y la realización de la misión propia de la Congregación, cualquiera que sea la materia a través de la cual se realiza.

1.2 Confrontación con la Fórmula del Instituto

- Como hemos afirmado ya, la Fórmula del Instituto no habla de un cuarto voto, pero sí indica de modo muy claro el carácter fundamental que tiene la actitud de disponibilidad en la vocación de la Hija de Jesús. Lo hace, presentándolo como el tercer "deber" que tenemos todas las que pertenecemos a la Congregación.
- Al comienzo de esta Parte - la Segunda de las cuatro que se pueden distinguir en la Fórmula - se señala el sujeto de la obligación que constituye el núcleo del párrafo:

- **"todas las que pertenezcan a esta Congregación":**
- se afirma que la actitud de disponibilidad ha de caracterizar a todas las Hijas de Jesús, sin excepción de ningún tipo;
- se indica la relación intrínseca existente entre la disponibilidad y la pertenencia primaria a la Comunidad-Congregación.

- Al dar el contenido de esta actitud básica que se pide a todas, las expresiones son semejantes las utilizadas en la fórmula de la profesión:

- **"estar dispuesta para ir":**
- se pone de relieve la movilidad apostólica inherente a la disponibilidad que se pide.

- **"a cumplir sus respectivos oficios":**
- se establece también la vinculación entre la disponibilidad y la misión de la Congregación, que cada una realizará de modo concreto en los trabajos o tareas que le sean confiados.

-Esta parte de la Fórmula del Instituto termina con la indicación de los criterios que han de orientar a la Congregación en la selección de ministerios.
Estos criterios suponen por parte de todas las Hijas de Jesús la abnegación y la apertura universal sin fronteras de ningún tipo.

1.3 Confrontación con las expresiones de los documentos de la tradición
- Tanto la expresión que se utiliza en el compromiso de disponibilidad firmado por las novicias "donde la obediencia la destine"- como la que aparece en el formulario para el examen de candidatas a la Congregación -aceptación gustosa del destino - presentan muy clara la idea de movilidad apostólica.
- La que se emplea en el compromiso firmado por las postulantes "vivir en cualquier parte y obedecer a la Superiora" no explicita la idea de movilidad, pero la supone: para vivir en cualquier parte bajo la obediencia de la Superiora, la Hija de Jesús tiene que haber ido allí en virtud del envío recibido.

2. El contenido del voto

2.1 El cuarto voto y el voto de obediencia
El objeto específico del voto de obediencia es la aceptación del querer de Dios que viene expresado en concreto a través de la mediación humana de un Superior cuando éste da una orden dentro del campo de las Constituciones.
En nuestra Congregación, marcada por una clara inspiración ignaciana, este voto tiene exigencias radicales, está totalmente orientado a la misión y encauzado por ella.

El cuarto voto que la M. Cándida formula en Constituciones, de hecho**,** recae sobre una materia comprendida ya en el de obediencia; pero no abarca todo el contenido del tercer voto, sino que tiene como objeto un campo concreto dentro de ese contenido.
No se trata, sin embargo, de lo que se llama *"voto de defensa",* es decir**,** un voto que pretendería tutelar la observancia del voto de obediencia.
Es un "voto especial", que toma un aspecto de obediencia y lo hace resaltar por un nuevo compromiso. Al hacer**,** por lo tanto, el voto de disponibilidad para **ir** a cualquier parte del mundo para cumplir la misión propia de su Instituto, la Hija de Jesús se compromete a "especializarse"**,** a "distinguirse" en esta dimensión concreta de la obediencia, por considerarla fundamental en su vocación en la Iglesia, una vocación que pretende resaltar la apertura universal y el dinamismo apostólico, rasgos peculiares y distintos de los que podrían caracterizar a otras familias religiosas, como la vinculación a lugares concretos o la estabilidad monástica.

2.2 El cuarto voto y la disponibilidad en general
La disponibilidad es una actitud fundamental en la vida cristiana. Es la postura desde la cual nos relacionamos con Dios, poniéndonos en sus manos, abriéndonos a su Palabra y a todas las expresiones de su querer, dejándonos mover y conducir por su Espíritu.
En este sentido, la disponibilidad es más amplia que la obediencia, sobre la que recae uno de los votos a través de los cuales los religiosos nos comprometemos a seguir a Jesucristo, haciendo los consejos evangélicos una profesión de vida. La disponibilidad nos lleva a acoger cualquier expresión del querer de Dios**;** por el voto de obediencia nos comprometemos a acoger la manifestación concreta de este querer que llega hasta

nosotras cuando el Superior expresa un mandato dentro del campo de las Constituciones.
Ahora bien, esto supuesto, dentro de nuestra obediencia, el cuarto voto vuelve a subrayar precisamente la disponibilidad, una disponibilidad que, como apertura a la voluntad de Dios en general, ya debe existir de base en toda Hija de Jesús, pero que aquí adquiere una coloración especial, al estar vinculada a ese signo concreto del querer Dios que es el envío para cumplir una misión.
No se trataría, por tanto, de una especie de reducción de la disponibilidad al campo de los destinos, sino de una intensificación de nuestra actitud de disponibilidad precisamente en relación con estos destinos o envíos.

2.3 El objeto específico del cuarto voto
Según los datos que aparecen en los textos primitivos - sea en la fórmula de los votos perpetuos, sea en el artículo [391] de las Constituciones, sea también en otros lugares en que se hace referencia a un compromiso de disponibilidad para la misión- el objeto específico de nuestro cuarto voto es el "envío" en sentido estricto: la Hija de Jesús se compromete a ir a cualquier parte mundo a donde la envíen sus Superioras. No sería propiamente la educación cristiana, como misión propia del Instituto o las tareas que ésta comporta, aunque evidentemente ambas realidades están estrechamente unidas.
Se supone que este "envío" está siempre dentro del marco de lo que es la misión de las Hijas de Jesús; fuera de este marco no se concibe el mandato de la Superiora, ni existiría la obligación correlativa de responder a él. Es decir, el envío - es siempre para realizar un oficio "propio" de la Congregación, y sin esa finalidad no existe.
En ese sentido, no se trata de un voto que se refiere al "ir" sin más, sino a un "ir" necesariamente vinculado a la colaboración personal que va a prestarse para llevar a cabo la misión del Instituto.
Pero la materia en sentido estricto es esta disposición a "ir" - y a "estar"- en cualquier parte, como expresión de la apertura universal típica de la Congregación. Aquí estaría lo característico del compromiso, de tal modo que una persona dispuesta en concreto a dedicarse a la educación de la fe a través de cualquier "oficio", pero en lugares determinados, y no en cualquier "pueblo" del mundo, carecería de la actitud que es objeto del cuarto voto de las Hijas de Jesús.
Según esto**,** el campo concreto de la mediación de la Superiora Local no sería objeto del cuarto voto, sino únicamente del tercero; y solamente la Superiora Provincial, dentro de su Provincia, la Superiora General, en el ámbito de la entera Congregación, podrían mandar en virtud del cuarto voto.
La obligación del voto estaría vinculada en ambos casos a un mandato expreso en el campo de los destinos. Esta obligación no excluiría el diálogo previo a la decisión, como en todo proceso de obediencia.
Esto, sin embargo, no se podría interpretar en el sentido de que una Hija de Jesús estaría viviendo este voto solamente en los momentos en que fuese "enviada" de un lugar a otro, sea por la Superiora General, sea por la Superiora Provincial. El campo de realización de un voto algo mucho más amplio y más hondo que aquello que, cuando se trata de precisarlo, se tiene que considerar como su objeto jurídico en sentido estricto.

Consagradas por el Señor a su servicio, en virtud de este voto especial que añadimos a los otros tres, nuestra presencia en un lugar o en otro estará marcada siempre por el

sentido de "envío", tanto en el caso de que debamos "movernos" para ir de una parte a otra, como en aquellos en que nos corresponda "permanecer" en donde ya estamos viviendo, lo que encuentra su explicación en la fuerza de un envío que se mantiene igual que no ha cambiado.
Como consecuencia, hay que reconocer también que es posible una actuación en contra del voto, sea cuando nos "negamos" a ir a donde nos envían, sea cuando nos "negamos" a permanecer por más tiempo en el lugar donde nos ha situado un envío concreto, y ponemos en juego unos "medios humanos" para ir a otra parte.
El envío, en definitiva, no es un acto cerrado, algo que termina una vez pasado el momento en que se pronuncia a través de un mandato; es una realidad que permanece, una constante que se va actualizando en cada momento de la vida.

3. El voto de disponibilidad para la misión desde la perspectiva de nuestra espiritualidad

La vocación que hemos recibido como don y que se define de modo sintética en el nombre que llevamos, nos plantea particulares exigencias en el seguimiento de Jesús.
Nos disponemos a seguirlo con tal cercanía que, como los discípulos más íntimos y fieles, nos llamamos "Hijas" suyas, queriendo expresar de este modo que no sólo acogemos su enseñanza, sino que sentimos la llamada a poner de relieve, de una significativa, las actitudes de Jesús, a quien buscamos parecernos "como un hijo se parece a su padre".
Si Jesús es, por definición, el obediente, el que, sintiéndose enviado según el plan de Dios, se entrega en disponibilidad total para la salvación del mundo, también para nosotras, llamadas a vivir como él vivió, la disponibilidad al envío para realizar una misión que, en la Iglesia, continúa la suya, tiene que ser una actitud básica.
Supuesto que el querer de Dios se nos da a conocer a través de signos y mediaciones humanas, esta disponibilidad se tiene que manifestar en la acogida sincera a los "envíos" por parte de nuestras Superioras.

Todo esto justifica la importancia dada por la M. Cándida a la disponibilidad para la misión, recogida por ella bajo forma de voto en el texto de las Constituciones.
A la vez, contemplando el voto desde otra importan te perspectiva, puede verse en él el deseo que tenía la M. Cándida de que las Hijas de Jesús vivieran permanentemente en esta actitud disponible, empeñando en ella el propio futuro y entregándolo con plena confianza a un Dios que es Padre.

El voto de "ir a cualquier parte del mundo que me señalare la obediencia para enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás oficios de la Congregación" entronca, pues, con lo más básico y fundamental de nuestra espiritualidad y está totalmente orientado a la misión que asumimos como propia en la Iglesia.

VII. INFLUJO DE LA COMPAÑIA DE JESUS

1. La fuente ignaciana de nuestro carisma

El Instituto de las Hijas de Jesús, como sabemos, se perfila con características propias sobre una base de inspiración ignaciana.

No cabe duda de que en nuestros textos constitucionales primitivos está presente la misma savia de vida que circula en las Constituciones de la Compañía de Jesús cuyos artículos son recogidos literalmente muchas veces.
También es claro que, por designio de Dios, se hicieron nuestros muchos elementos fundamentales en la manera de ser y de servir al Señor que Ignacio de Loyola concibió como propia.

2. El voto de disponibilidad para la misión y el cuarto voto de la Compañía de Jesús

Comparando el cuarto voto que la M. Cándida formula como propio de su vocación en la Iglesia con el cuarto voto que hacen los profesos en la Compañía de Jesús, es innegable que existen numerosas semejanzas de forma entre ellos, e incluso un fondo común a ambos. Y sin embargo, a pesar de estos puntos comunes, que no son difíciles de percibir, hay que reconocer también que son sustanciales y numerosas las diferencias entre las dos realidades.

Puntos comunes

Hay una gran coincidencia entre algunos términos a través de los cuales se dibuja el contenido propio del cuarto voto en la Compañía de Jesús y en la Congregación de las Hijas de Jesús.

- **En la Congregación de las Hijas de Jesús:**

"... debiendo todas las que pertenezcan (...) estar dispuestas para ir a cumplir sus respectivos oficios en los pueblos que fueren más necesitados de nuestras Escuelas, y en los que podamos promover la gloria de Dios y el bien de los prójimos, más que nuestro propio bienestar o utilidad temporal". (FC)
"Los votos perpetuos de las Hijas de Jesús son - los de pobreza, castidad y obediencia, y el de ir a cualquier parte del mundo a enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás oficios propios de la Congregación". (FI [391])
*"…*y prometo ir a cualquier parte del mundo me señalare la obediencia a enseñar el catecismo de la doctrina cristiana y cumplir los demás cargos y oficios propios de la misma".(FI [401] Fórmula de los votos perpetuos).

- **En la Compañía de Jesús:**

"será sumamente conducente que cada uno de nosotros y todos aquellos que en adelante harán la misma profesión, además del vínculo común de los tres votos, se obliguen con voto especial a cumplir todo lo que el actual Romano Pontífice y sus sucesores nos mandaren respecto al provecho de las almas y propagación de la fe, y a ir inmediatamente, en cuanto está de nuestra parte, sin tergiversaciones ni excusas, a cualquier parte del mundo adonde nos quieran enviar"..(F SI [4])

"Así mismo la Compañía Profesa, sin los tres dichos, hace voto expreso al Sumo Pontífice, como Vicario que es o fuere de Cristo nuestro Señor, para ir donde quiera que Su Santidad le mandare … para cosas que conciernen al culto divino y bien de la religión cristiana". (SI [7]).
…"prometo, además, especial obediencia al Sumo Pontífice, respecto a las misiones" (SI [527] Fórmula de la profesión solemne)

..."la intención del voto que la Compañía hizo de le obedecer (a Su Santidad) como a Sumo Vicario de Cristo sin excusación alguna, ha sido para dondequiera que él juzgare

ser conveniente para mayor gloria divina y bien de las ánimas imbiarlos entre fieles e infieles, no entendiendo la Compañía para algún lugar particular sino para ser esparcida por el mundo por diversas regiones y lugares, deseando acertar más en esto con hacer la división dellos el Sumo Ponstífice". (SI [603]).

Y más allá de las expresiones, a través de las cuales se formula o se describe el cuarto voto, hay un fondo común en las motivaciones o en el tipo de razonamiento a través del cual Ignacio de Loyola y Cándida María de Jesús llegan a la explicitación del cuarto voto:

- Los dos se mueven por el deseo de servir a Dios donde El quiere ser servido.
- Los dos tienen como horizonte de su experiencia espiritual las dimensiones universales del mundo.

La M. Cándida lo expresa de manera muy sencilla en sus frases:
"El mundo es pequeño para mis deseos"
"Al fin del mundo iría yo en busca de almas para Dios".

- Los dos formulan unos criterios claros para su discernimiento en cuanto a los lugares adonde han de ir**;** y estos criterios son los mismos: la mayor gloria de Dios y el mayor bien de los prójimos.
- Los dos buscan la ayuda de una mediación humana para mejor acertar con la voluntad de Dios, en cuanto al lugar geográfico, y quizá también social o humano, en el que han de entregarse a la salvación de los prójimos.

Para ello, Ignacio determina ponerse en manos Vicario de Cristo, que conoce mejor las necesidades de los diversos lugares de la tierra; la M. Cándida sitúa esta mediación humana del querer de Dios en la persona de aquellas que tienen su lugar en la Congregación y pueden en su nombre "enviar" a las Hermanas de una parte a otra para el mejor cumplimiento de una misión que tiene características universales.

Diferencias
La génesis histórica es distinta.
El voto especial de obediencia al Papa en la Compañía de Jesús es el hecho que da origen a la misma Compañía como Orden religiosa.
El voto especial de **"**disponibilidad para la misión" en nuestra Congregación es un punto en el cual convergen los elementos fundamentales de nuestro Instituto, una especie de consecuencia sintética de nuestra manera de ser; en este sentido, es algo que nos distingue e identifica.
En cuanto a los que los emiten:

- En la Compañía de Jesús, solamente aquellos que se admiten a la profesión solemne de cuatro votos, que son los que de modo más pleno constituyen la Compañía de Jesús.
- En la Congregación de las Hijas de Jesús: Según el pensamiento original de la M. Cándida, estarían llamadas a hacer el cuarto voto todas las Hermanas, sin distinción de ningún tipo.

En cuanto al contenido:
En la Compañía de Jesús, la materia del cuarto voto:

- son las "misiones" del Sumo Pontífice; estas misiones tienen carácter temporal;
- el objetivo de estas misiones es "el provecho de las almas y la propagación de la fe".

En la Congregación de las Hijas de Jesús, la materia del cuarto voto:

- son los "envíos" hechos por las que en la Congregación tienen autoridad para ello;
- estos "envíos" no están condicionados por un carácter de temporalidad; serían materia del cuarto voto tanto los envíos para un tiempo breve determinado como los envíos por tiempo indeterminado;
- estos envíos están siempre en relación directa con la realización de la misión educativa propia del Instituto.

3. Conclusiones

Es claro que hay una sintonía entre la experiencia espiritual de Cándida María de Jesús y la de San Ignacio de Loyola. Esta sintonía ofrece una explicación suficiente para el fondo común que puede constatarse entre el cuarto voto de la Compañía de Jesús y el de las Hijas de Jesús.

Se explica también que algunos de los términos usados al expresar el voto de disponibilidad para la misión estén tomados de la misma formulación ignaciana.
Nos encontramos ante un procedimiento común en la elaboración del texto constitucional de las Hijas de Jesús en su conjunto. La M. Cándida y aquellos que la ayudaron de cerca no parten de un "punto cero" al escribir las Constituciones; la mayoría de las veces se sirven de términos originales ignacianos con un contenido preciso consagrado por el uso.

Es probable que si en la Compañía de Jesús no existiera un cuarto voto, la M. Cándida no hubiese hecho el planteamiento de expresar del mismo modo algo tan característico de su carisma.

Esto no significa, sin embargo, que en el cuarto voto de las Hijas de Jesús se deba ver un mimetismo respecto al que hacen los profesos de la Compañía de Jesús.
En este punto, como en tantos otros, la M. Cándida no trata de copiar para conseguir una semejanza más o menos visible o externa. Actúa, por el contrario, según un dinamismo que va de lo interior a lo exterior: es la sintonía con la experiencia espiritual ignaciana, antes indicada, la que la lleva a tomar de la Compañía los elementos expresivos de esta misma experiencia.

ANEXO
EL CUARTO VOTO EN LA CONGREGACION GENERAL XII

1. DATOS HISTORICOS

En la etapa de preparación de la Congregación General XII, que tendría como finalidad principal el estudio y aprobación del nuevo texto constitucional, elaborado sobre la base de las primitivas Constituciones del Instituto, apareció ya claramente la necesidad de un planteamiento sobre la incorporación o no incorporación en el nuevo texto del cuarto voto formulado en las primitivas.
La Superiora General, Carmen Zamalloa, hizo llegar a todas las comunidades, en mayo de 1982, un primer estudio sobre aspectos históricos y teológico- jurídicos del voto, y pidió a cada una de las Hermanas que habían hecho la profesión perpetua su pronunciamiento sobre la conveniencia o no de la incorporación.
La Congregación General XII dedicó un interés especial a este punto. Después de hacerlo objeto de un proceso de discernimiento en el que se hizo presente tanto el deseo de responder a la intuición fundamental de la M. Cándida como al sentir de las Hijas de Jesús en el mundo entero, el 7 de junio de 1983 llegó a la decisión de aprobar el voto de disponibilidad para la misión, en cuanto a su existencia y en cuanto a su contenido.
Incluido, por tanto, en el nuevo texto constitucional, el cuarto voto de las Hijas de Jesús fue presentado a la aprobación de la Santa Sede el 15 de octubre de 1983, y recibió por primera vez la a probación pontificia, que tanto deseara la M. Cándida , el 9 de agosto de 1985.

2. LA CONGREGACION GENERAL A TODAS LAS HERMANAS

Queridas Hermanas**:**

Nos dirigimos a todas vosotras con la intención de daros a conocer lo antes posible la decisión que hemos tomado hace unos días, como Capítulo General, acerca de uno de los puntos más importantes que se presentaban a nuestro discernimiento: el cuarto voto. Una decisión nacida del deseo que constantemente se percibe en el Capítulo, como un reflejo de lo que siente la Congregación: recobrar en toda su pureza los elementos característicos de nuestro Instituto en la Iglesia, tal como lo concibió y vivió la M. Cándida Mª de Jesús.
La decisión a la que ha llegado el Capítulo General en el punto a que nos referimos es la siguiente:

1. Incorporar a nuestras Constituciones actuales el cuarto voto presente en los artículos [391] y [401] de las Constituciones primitivas.
2. A la luz de la formulación hecha por la M. Fundadora en estos artículos, considerar como contenido del cuarto voto la disponibilidad para el envío a cualquier parte del mundo en función de la misión propia del Instituto.

El cuarto voto ha recibido, por tanto, la aprobación del Capítulo General en el doble aspecto de su existencia y de su contenido.
Nos gustaría poder trasmitiros, a través la palabra escrita y a pesar de sus límites, la riqueza de esta experiencia que hemos vivido, en la que, con tanta intensidad, todas vosotras habéis estado presentes.

Desde el primer momento habíamos comprendido que este tema no podía ser tratado como los demás. Era clara su trascendencia bajo múltiples aspectos. Conocíamos **,** por otra parte, la sensibilidad y el interés que toda la Congregación había manifestado últimamente hacia él, tanto en las aportaciones que reflejaban una sintonía con el voto como en las que presentaban el deseo de una mayor clarificación y maduración, e incluso en algunas que no apoyaban este punto del Proyecto de las Constituciones.

Nos propusimos, por tanto, aplicarle en lo posible los pasos de un verdadero discernimiento común, acentuando en nosotras las actitudes a que éste nos comprometía.
Para obtener una mayor iluminación en cuanto al objeto del discernimiento, se nos había proporcionado, ya en los primeros días del Capítulo, el segundo estudio realizado sobre la materia, del que habían respondido algunas Hermanas que pertenecieron a la Comisión para la elaboración de las Constituciones. Este estudio, que constituye un paso más en la profundización de algunos aspecto relativos al cuarto voto, había sido realizado por disposición del Gobierno General precedente que, como encargado de llevar a cabo la preparación del Capítulo, recogió de este modo los deseos manifestados por varios Capítulos Provinciales.
Los datos que así se nos ofrecieron fueron objeto de nuestra reflexión personal, a la que se añadieron dos sesiones no oficiales destinadas a un diálogo de carácter informativo sobre el tema.
Pasamos a la etapa del discernimiento propiamente dicho. Fue un día y medio intensamente vivido, en la oración y en la escucha mutua, con la conciencia de que la decisión a la que debíamos llegar nos superaba, con un deseo constante de que la voluntad de Dios nos fuese manifestada y un sentimiento de vinculación y respeto hacia todas vosotras, a quienes estábamos representando. Un proceso en el que se hizo muy fuerte una especie de presencia de la M. Cándida, a través de la actitud de las Capitulares que, aun partiendo de pareceres diversos**,** deseábamos llegar a lo que ella quiso, a lo que ella hubiese querido hoy. Un proceso que pidió también de nosotras la abnegación y el despojo inseparables de toda búsqueda sincera del querer de Dios.

Al presentaros el fruto de nuestro discernimiento en forma de decisión capitular, experimentamos la alegría de contemplar el momento en que esta intuición carismática de la M. Cándida se abre en la Iglesia, como un brote al que le ha llegado el tiempo de florecer; y somos conscientes de que os ofrecemos algo que, aun llevando las huellas de nuestra acción, propiamente no lo podemos llamar nuestro.
Quisiéramos que hubieseis podido compartir, al mismo nivel de intensidad, la reflexión y la búsqueda que nos han conducido hasta aquí. Y a la vez, sentimos la seguridad de que todas recibiremos unidas en la fe esta determinación del Capítulo, que nosotras somos las primeras llamadas a acoger como de mano de Dios.

En nuestro diálogo sobre el tema del cuarto voto, hemos llegado a ver también con claridad algunos puntos relacionados con el modo de llevar a la práctica, en el momento actual, cuanto se deriva de las decisiones tomadas, una vez que la Iglesia confirme con su palabra las conclusiones de nuestro discernimiento como Congregación.

Aunque es muy probable que en un momento posterior se nos den disposiciones más concretas, os adelantamos, ya ahora, lo que se ha expresado en estos días como mente capitular.
Consideramos necesario que exista un tiempo suficientemente largo, dedicado a una profundización sobre las Constituciones, que nos permita percibir mejor, a la luz de su conjunto, el sentido y el alcance del cuarto voto. Durante este tiempo, ninguna de las Hijas de Jesús que han hecho ya su profesión perpetua lo emitiría. Se darían así las condiciones adecuadas para un discernimiento personal, a través del cual cada Hermana llegaría a una decisión libre en cuanto a explicitar o no la disponibilidad para la misión en forma de voto, y también en cuanto al momento de hacerlo.
Por su parte, las Hermanas que se encuentran aún en la etapa de los votos temporales, también se beneficiarían de este tiempo dedicado a un conocimiento más profundo de nuestro carisma. Pero, a partir de la fecha en que nuestras Constituciones obtuvieran la aprobación de la Santa Sede, emitirían el cuarto voto junto con los otros tres, llegado el momento de su profesión perpetua.

Hasta aquí cuanto deseábamos comunicaros. No queremos terminar sin agradeceros todos los gestos través de los cuales nos llega vuestra oración y vuestra cercanía en relación con los trabajos que la Congregación nos ha encomendado. Esta oración y esta cercanía nos estimulan y apoyan en todo momento.

Os abrazan vuestras hermanas**.** Y en nombre de todas,

Inés Laso F.I.
Superiora General

Roma, 24 junio 1983

INDICE

Pág.

PORTADA.....1

I .LA M. CANDIDA Y EL VOTO DE DISPONIBILIDAD PARA LA MISION 2
A. LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PRIMITIVOS 2

1. Datos..... 2
1.1 La Fórmula del Instituto y texto constitucional de 1872..... 2
1.2 El texto constitucional complementario de 1873..... 2
1.3 El texto constitucional de 1892 3
1.4 El texto impreso en Salamanca 1899-1900..... 3
1.5 El texto constitucional presentado a la aprobación pontificia 4
1.6 El texto constitucional reformulado con la colaboración del .
P. Patricio Panadero en 1902..... 4
1.7 El texto aprobado por la Santa Sede y publicado en Salamanca en 1903..... 5

2. Reflexión..... 5
2.1 Apreciación global previa..... 5
2.2 Una posible lectura de las primeras partes de la Fórmula..... 6
2.3 Interpretación del silencio la Fórmula sobre el voto de disponibilidad
para la misión..... 7
- En la primera redacción de la Fórmula. 7
- En los años posteriores a 1873..... 7

B. SU ACTUACION EN DISTINTOS MOMENTOS DE LA ELABORACION DEL
TEXTO CONSTITUCIONAL..... 8

1. En la preparación del texto de 1873..... 8
2. Su actitud frente a una fórmula de Votos perpetuos que le envía
el P. Herranz..... 9
3. Su postura a la hora de la aprobación pontificia de las Constituciones..... 10

C. DATOS ENCONTRADOS EN SUS CARTAS..... 10

D. CONCLUSIONES..... 12

II.EL VOTO DE DISPONIBILIDAD EN LOS ESCRITOS DEL P. HERRANZ 13
.
III.EL VOTO DE DISPONIBILIDAD EN LA TRADICION DE LA CONGREGACION..... 14

A. INTENTOS DE RECUPERACION DE LAS CONSTITUCIONES PRIMITIVAS..... 14

1. En la adaptación de las Constituciones al Código de Derecho Civil,
publicado en 1917..... 14
1.1 Constatación..... 14
1.2 La no referencia al cuarto voto..... 17

Pág.
2. En el texto constitucional elaborado en 1937-1938..... 18
2.1 Constatación..... 18
2.2 Interpretación de los datos constatados..... 19

3. En la elaboración del Directorio..... 19
3.1 Constatación..... 19
3.2 Una posible interpretación de los datos constatados..... 21

4. En la declaración sobre las primitivas Constituciones hecha en el Capítulo General Especial (1971)..... 22
4.1 Constatación..... 22
4.2 Interpretación de los datos..... 22

5. En las determinaciones básicas del Capítulo General XI para la elaboración de las nuevas Constituciones, DC XI,12..... 23
5.1 Constatación..... 23
5.2 Interpretación de este dato..... 23

B. DOS MOMENTOS IMPORTANTES EN EL PROCESO DE INCORPORACION A LA CONGREGACION..... 24
1. Documentos conservados en el Archivo de la Curia Generalicia..... 24
1.1 Libros de actas anteriores a 1903..... 24
1.2 Libros de actas posteriores a 1903..... 25

2. Testimonios escritos que nos llegan de distintas Provincias de la Congregación..... 26
2.1 Provincia Centro (España)..... 26
2.2 Provincia Norte (España)..... 26
2.3 Provincia del Brasil..... 26
2.4 Provincia Mediterránea (España)..... 27
2.5 Provincia de Filipinas..... 27
2.6 Viceprovincia de Argentina..... 27
2.7 Viceprovincia de Taiwan..... 28

C. FORMULARIOS PARA EL EXAMEN DE CANDIDATAS A LA CONGREGACION..... 28

D. LA TRADICION ORAL..... 28
1. Trayectoria..... 28
1.1 Constatación de datos..... 28
1.2 Interpretación..... 29

2. Algunos testimonios sobre la experiencia de disponibilidad..... 29
2.1 Un testimonio de los primeros tiempos..... 29
2.2 Datos de nuestras experiencias personales..... 30

Pág.
E. CONCLUSIONES..... 30

IV. LA IGLESIA FRENTE A LOS CUARTOS VOTOS..... 31

A. TRAYECTORIA HISTORICA..... 31
1. Antes de las Normas de 1901..... 31
2. Según las Normas de 1901..... 32
3. En el Código de Derecho Canónico de 1917 32
4. En el Decreto "Perfectae caritatis"..... 32
5. En el nuevo Código de Derecho Canónico..... 33
6. La postura actual de la Congregación para Religiosos e Institutos Seculares..... 33

B. REFLEXION..... 33

V. ALGUNOS ASPECTOS TEOLOGICOS Y JURIDICOS DE LOS CUARTOS VOTOS..... 34
1. Posible contenido de un voto..... 34
2. Rasgos que definen un cuarto voto..... 34

VI. EL CUARTO VOTO DE LAS HIJAS DE JESUS..... 36
1. El voto de disponibilidad para la misión en los textos fuente..... 36
1.1 Exégesis de las expresiones usadas en la fórmula de la profesión perpetua..... 36
1.2 Confrontación con la Fórmula del Instituto..... 36
1.3 Confrontación con las expresiones de los documentos de la tradición..... 37

2. El contenido del voto..... 37
2.1 El cuarto voto y el voto de obediencia..... 37
2.2 El cuarto voto y la disponibilidad en general..... 37
2.3 El objeto específico del cuarto voto..... 38

3. El voto de disponibilidad para la misión desde la perspectiva de nuestra espiritualidad..... 39

VII. EL INFLUJO DE LA COMPAÑIA DE JESUS..... 40
1. La fuente ignaciana de nuestro carisma 40
2. El voto de disponibilidad para la misión y el cuarto voto de la Compañía de Jesús..... 40
3. Conclusiones..... 42

ANEXO: EL CUARTO VOTO EN LA CONGREGACION GENERAL XII..... 43
1.DATOS HISTORICOS..... 43
2.LA CONGREGACION GENERAL A TODAS LAS HERMANAS..... 43



Hijas de
Jesús